



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**



**“LOS DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO.”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

DULCE KAREN MUCIÑO VELAZQUEZ

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE 2014.

Dedicatorias

A Dios...

Por haberme concedido el privilegio de llegar hasta este momento de mi vida. A mis Padres...

Con todo mi cariño y amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños a quienes amo profundamente y agradezco con mucha humildad su amor y cuidado porque son el pilar de mi vida.

“no existen las palabras correctas que sean suficientes para agradecer todo lo que han hecho por mí”

A mis Hermanas...

Brenda, Joanna, Cínthia y Ale por ser mis motivos y de una manera u otra, la razón por la cual me vi en este punto de mi vida, a puertas del título profesional tan esperado.

Abraham...

Tengo tantas cosas que agradecerte, entre ellas que siempre creíste en mí, me diste tu apoyo incondicional, gracias por estar siempre que te necesite, por ser mi mejor amigo y el amor de mi vida.

M. en D. J. Dolores Alanís Tavira...

Por el impulso académico al compartirme sus conocimientos, por su paciencia, apoyo y confianza en mí como persona y en mi trabajo.

A mis amigos

Claudia Robles, Adriana Iturbe y Lenin Vega

Que gracias a su apoyo y conocimientos, hicieron de esta experiencia una de las más especiales.

INDICE

Introducción-----	4
-------------------	---

Capítulo I

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

1.1 Génesis de la Universidad Autónoma del Estado de México._____	5
1.2 Consideraciones jurídicas trascendentales en la Universidad Autónoma del Estado de México._____	13

Capítulo II

LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 Reseña histórica._____	20
2.2 Conceptualización._____	24
2.3 Características de los Derechos Humanos _____	28

Capítulo III

LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

3.1 Los Derechos Humanos y su relación con la Universidad_____	31
3.2 La protección constitucional de los Derechos Humanos en las Universidades e Instituciones de Educación Superior. _____	37
3.3 La protección legal de los Derechos Humanos en las Universidades e Instituciones de Educación Superior_____	51

Capítulo IV

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO.

4.1 En la Legislación Universitaria	71
4.2 La protección de los Derechos Humanos en la Universidad Autónoma del Estado de México	83
CONCLUSIONES	93
PROPUESTA	95
BIBLIOGRAFÍA	96

\

INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna, en nuestro país estamos viviendo cambios importantes en materia de Derechos Humanos. Con la reforma constitucional de 2011 se concluye una época en la experiencia jurídica mexicana y se inicia otra en la cual se incorpora en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el concepto de Derechos Humanos como eje fundamental de la misma y reconoce a los tratados de Derechos Humanos una jerarquía superior a los órdenes normativos federales y locales, es por ello que el presente trabajo de investigación tiene la finalidad de propiciar en la comunidad universitaria una cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Nuestro primer capítulo, se aboca al surgimiento y desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México, se retoman los documentos jurídicos trascendentales y la importancia de estos para la UAEM.

En el capítulo segundo encontramos las diferentes acepciones de los Derechos Humanos, así como sus orígenes y sus distintas etapas de positividad alrededor del mundo, esto nos lleva a la comprensión del proceso que se ha llevado a lo largo de la historia, para llegar a la definición actual de los “Derechos Humanos”; y además entenderemos las principales diferencias entre los diversos términos con los que se suele confundir a los mismos.

El capítulo tercero, nos dará una visión general de la relación que existe entre los Derechos Humanos y la Universidad Autónoma del Estado de México, se analiza la protección Constitucional de los Derechos Humanos partiendo de la reforma constitucional de 2011 y la necesidad de protección dentro de las Instituciones de Educación Superior.

Siguiendo este ideal, el último capítulo lo dedicamos a analizar la protección de los Derechos Humanos dentro de la UAEM y a reflexionar sobre la necesidad de establecer expresamente la protección de los mismos en la Legislación Universitaria y la concretización del ámbito de competencia del ombudsman en la UAEM para fortalecer el respeto, la observancia y el control de las autoridades universitarias cumpliendo así con lo establecido en el artículo primero Constitucional.

CAPITULO I

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

1.1 GÉNESIS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

En las primeras disposiciones del Instituto Científico y Literario se estableció en el artículo 228 de la Constitución del Estado libre y Soberano de México de 1827 que:

“...en el lugar de la residencia de los supremos poderes habrá un Instituto Literario, para la enseñanza de todos los ramos de instrucción pública.”

Por disposición del entonces gobernador Lorenzo de Zabala, mediante Decreto 95 del 18 de febrero de 1828, la legislatura aprobó la instalación del Instituto, en la Casa de las Piedras Miyeras en Tlálpan, ahora Distrito Federal.

La primera etapa del Instituto Literario en Tlálpan fue breve, puesto que no existían los recursos necesarios para impartir una enseñanza que satisficiera los requisitos en términos del decreto expedido y un factor que determinó el cambio, fue el traslado de los Poderes del Estado a la Ciudad de Toluca, así que el Instituto fue clausurado por primera vez el 29 de mayo de 1830.

Ya con los poderes radicados en la Ciudad de Toluca, mediante el Decreto 296 del 7 de mayo de 1833, se facultó al ejecutivo para el establecimiento del Instituto en un edificio conocido como el Beaterio, en ese momento sólo se contaba con doce alumnos y la dirección estaba a cargo de don José María González Arratia quien inauguró las clases de Latinidad y Jurisprudencia.

Al reinstaurarse el Federalismo como forma de gobierno, el 7 de Noviembre de 1846 el entonces Gobernador Francisco Modesto de Olaguibel, mediante el Decreto 28, dispuso la definitiva reapertura del Instituto, ello dio pauta a que se expidiera una ley que obligara a todos los Ayuntamientos a enviar al Instituto un estudiante brillante y humilde de su comunidad, durante esta época del Instituto Literario destacan entre sus profesores ilustres: Ignacio Ramírez, Felipe Berriozábal y algunos alumnos como Ignacio Manuel Altamirano y José María Velasco, quienes se encargaron de impulsar el liberalismo a través de sus cátedras.

Un acontecimiento de gran importancia en el Instituto, se dio el 15 de Diciembre de 1886, al publicarse la nueva Ley Orgánica del Colegio, adoptando el nombre de Instituto Científico y Literario del Estado de México, subsecuentemente en 1887 el gobernador en turno José Zubieta, hizo entrega del Escudo a profesores y alumnos del Instituto Científico y Literario, con los símbolos de la colmena, la estrella, la

guirlanda de encino y olivo, y con la expresión gráfica del lema: "Patria, Ciencia y Trabajo", en esta misma ceremonia se entonó el Himno de los alumnos.¹

Sin embargo, el Instituto siguió sufriendo cambios en su denominación, en 1899 mediante Decreto 20, cambió a Instituto Científico y Literario "Porfirio Díaz"; en 1915, se convirtió en Instituto Científico y Literario "Ignacio Ramírez", hasta que finalmente en Marzo de 1920 regresara a ser únicamente Instituto Científico y Literario del Estado de México.

El proceso para lograr su Autonomía fue muy duro y difícil, el movimiento Institutense duró 10 años y en esta etapa, se distinguen tres momentos cruciales; el primero fue la Huelga de 1934, contra el entonces Director Antonio Berumen Sein, ya que la vida académica estaba abandonada, por lo que los estudiantes no tuvieron otra opción que irse a huelga para protestar contra los actos de autoridad, primero el cesamiento de Josué Mirlo como profesor y las injurias a Horacio Zúñiga que lo habían obligado a dejar el Instituto, estos acontecimientos fueron los que dieron pauta a que los Institutenses demandaran la Autonomía; sin embargo, el Gobernador Solórzano reclamaba al Congreso la facultad para clausurar el Instituto, pero ya para ese momento los huelguistas contaban con el apoyo de la sociedad. En 1934 el gobernador no podía controlar la situación, por lo que se vio en la necesidad de nombrar como nuevo Director del Instituto al Doctor Fernando Ocaranza, quien logró apaciguar las cosas por un lapso de tiempo, obteniendo que la autonomía se pospusiera momentáneamente.

El segundo se dio en el periodo de la dirección del Instituto de Protasio I. Gómez con el gobernador Labra en la búsqueda de la autonomía, ya que al renunciar a la dirección debido a la petición hecha al entonces gobernador de ignorar el reglamento y permitir la inscripción de un alumno; la salida de Protacio del Instituto ocasionaría que el conflicto por la búsqueda de la autonomía volviera a estallar y con mayor fuerza, se dieron protestas por parte de los profesores y los alumnos, hasta que el Gobernador Labra llegó a un acuerdo con los huelguistas concediendo una autonomía "de Facto". En lo sucesivo, los profesores serían nombrados por el gobernador después de conocer la opinión de los institutenses.²

Dicha facultad trajo como consecuencia que los huelguistas nombraran al siguiente director del Instituto y que se comenzaran a fundar las bases para la futura Universidad en donde las personas más destacadas de la Ciudad y que no contarán

¹ Martínez Vilchis, José (Coord), *Medio Siglo de Espíritu Universitario*, Universidad Autónoma del Estado de México, 2008, p. 21

² Peñaloza García, Inocente, *Reseña Histórica del Instituto Literario de Toluca (1828-1956)*, Universidad Autónoma del Estado de México, 2° ed. Toluca, 1992, P. 75.

con los recursos para irse a estudiar a la Ciudad de México pudieran estudiar en el Instituto.

El tercero fue en 1943, tenía poco de asumir la dirección del Instituto el Lic. Juan Josafat Pichardo Cruz, cuando los institutenses decidieron volver a levantarse en huelga ya contaban con el apoyo de ex alumnos influyentes y de la sociedad; para ese momento Isidro Fabela era el Gobernador del Estado y aunque era partidario de la Autonomía, este se negaba a otorgarla en los términos que los institutenses exigían; esta huelga dejó como consecuencia el encarcelamiento de líderes, y se crea un decreto en el cual se facultaba al gobernador a realizar exámenes fuera del instituto, despedir a profesores y reprobar a estudiantes que no se presentaran en días y horas señaladas.

Fue así que el 30 de Diciembre de 1943, el gobernador hizo aprobar por el congreso local la ley de la autonomía, el proyecto de Ley Orgánica fue rubricado por Don Isidro y por el Secretario General de Gobierno, don Alfredo del Mazo Vélez. La Cámara de Diputados lo aprobó al día siguiente y entró en vigor el 15 de enero de 1944.³

Siendo gobernador del Estado el Ingeniero Salvador Sánchez Colín, el Lic. Juan Josafat Pichardo le propuso la creación de la Universidad Autónoma del Estado de México, en base a un acuerdo del congreso de la Asociación de Universidades de la República Mexicana, para él una Institución superior podría obtener el rango de Universidad si se ofrecían cuando menos tres carreras, otro motivo era que había aumentado considerablemente el número de estudiantes que tenían que trasladarse a la ciudad de México. Al convencer al Gobernador de que la Ciudad de Toluca necesitaba una Universidad, el 21 de marzo de 1956 la Cámara de Diputados aprobó la ley por la que se creaba la Universidad Autónoma del Estado de México, dando por terminada la Historia del Instituto Científico y Literario.⁴

La transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo en la Universidad, logró satisfacer las necesidades sociales para los estudiantes del Estado de México y sus familiares, ya que desde su creación se manifestó el papel social de la Universidad y así la consideraron quienes aprobaron su Autonomía.

A iniciativa del Gobernador Salvador Sánchez Colín, la XXXIX Legislatura del Estado el 16 de marzo de 1956 aprobó mediante Decreto numero 70 la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México, esto ocurrió 128

³

Ibíd. p. 77. 4

Peñaloza García, Inocente, *La UAEM y sus Fuentes*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 2005, p. 25.

años después de la fundación del Instituto en Tlálpan y 12 años después la conquista de la autonomía³.

El 26 de marzo de 1956, se instauró el primer Consejo Universitario para nombrar al Rector y a seis profesores de facultades, confiriendo el nombramiento de Rector al Lic. Juan Josafat Pichardo Cruz; la Universidad Autónoma de Estado de México inició sus labores con la escuela Preparatoria, la Facultad de Jurisprudencia, la escuela Superior de Pedagogía, la Facultad de Comercio y Administración y la Escuela de Enfermería y Obstetricia.

El Lic. Juan Josafat Pichardo ocupó la rectoría de 1956 a 1962 y en este periodo la Universidad logró consolidarse y consiguió un crecimiento en su estructura académico-administrativa; se implantó el plan de bachillerato único y el pase automático para los alumnos que obtuvieran un promedio de calificación de ocho puntos.

En el rectorado de Mario C. Olivera, se construyó la escuela de Arquitectura y Odontología, posteriormente el 18 de junio de 1963 el rector firmó las escrituras de la donación de terreno para iniciar lo que hoy es Ciudad Universitaria; y el 5 de noviembre de 1964 el Presidente Adolfo López Mateos inauguró Ciudad Universitaria.

El Rector Guillermo Ortiz Garduño, tenía la concepción de una Reforma Universitaria, que comprendía de Bachillerato a Posgrado; durante este periodo se crearon nuevas carreras entre las que destacan: Administración Pública, Economía, Química, Geografía, Psicología, Veterinaria e Ingeniería Mecatrónica: se crearon tres planteles de Escuela Preparatoria: Plantel Netzahualcóyotl, Cuauhtémoc e Ignacio Ramírez Calzada y se construye en Ciudad Universitaria el Busto del Lic. Adolfo López Mateos, obra del escultor universitario Adolfo Villa González.⁴

A los veinte años de la creación de la Universidad Autónoma del Estado de México, tomó el cargo de Rector Jesús Barrera Legorreta, en su período de trabajo hubo un crecimiento importante de la matrícula de alumnos; sin embargo, durante los primeros tres años de su administración renuncian tres directores y tuvo que enfrentarse a las huelgas de los alumnos de la facultad de Humanidades, que exigían el ingreso libre para los alumnos normalistas sin estudios de bachillerato, reformas a la legislación Universitaria y respeto a la autonomía por parte del Gobierno.

En noviembre de 1976 el Químico Barrera se reeligió, lo que trajo consigo que el Comité Coordinador de Lucha (COCOL) se inconformara y solicitara la no reelección,

³ Peñalosa García, Inocente. Op. cit. P.24.

⁴ *Ibíd.*

esta situación desencadenó saqueos, violencia, destrucción y que se suspendieran las clases; el rector buscaba la manera de convencer a los estudiantes de que regresaran a clases; sin embargo, su posición como rector ya era insostenible por lo que presentó una licencia al Consejo Universitario para separarse de su cargo y como consecuencia se nombró Rector Interino al Lic. Antonio Huitrón Huitrón, cuando tomó el cargo, sus primeras acciones para tranquilizar el movimiento fueron: levantar la expulsión a 41 alumnos huelguistas y que el Consejo incluyera en su proyecto de reformas a la Ley Orgánica, el principio de no reelección.

Siendo rector el Licenciado Carlos Mercado Tovar, se dan los inicios del sindicalismo universitario, derivado de las inquietudes surgidas en cuanto a las relaciones laborales en otras universidades. En 1978 se dan las contiendas entre sindicatos el (SITUAEM) y un año después el (SUPAUAEM) por la titularidad de los contratos colectivos de trabajo; lo que ocasionó que se conformara el (SUTESUAEM) como el sindicato de los profesores; con el establecimiento de estos nuevos sindicatos desaparece el SITUAEM y el SUPAUAEM.

A pesar de los conflictos que se dieron entre sindicatos, durante esta administración surgieron avances académicos en la universidad al integrar un nuevo sistema formado por la Secretaría de Rectoría, Secretaría Administrativa y la Coordinación General de Difusión Cultural y Extensión Universitaria y la Coordinación de Investigación Científica.

De 1981 a 1985 la Universidad se caracterizó por haber tenido tres rectores, el Ing. Agustín Gasca Pliego, el L.A.E. Jorge Guadarrama López y el Lic. Tomas Ruiz Pérez; se crea por primera vez el plan General de Desarrollo aprobado por el Consejo Universitario en donde se establecen metas a corto y largo plazo.

En este triple rectorado se da la desconcentración de la Educación Superior; instaurándose las Unidades Académicas Profesionales de Temascaltepec y Atlacomulco. Ya para los años 90 la Universidad se había convertido en una institución de cuarenta mil estudiantes, la docencia se impartía en 20 facultades, Unidades Académicas y Planteles de la Escuela Preparatoria; existían ocho centros de investigación y espacio para la difusión culturales.

El 27 de Febrero de 1992 en ceremonia solemne durante el rectorado del M. en C. Efrén Rojas Dávila el Gobernador Ignacio Pichardo Pagaza, promulgó oficialmente la nueva Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; quedando derogada la de 1956 y está entró en vigor en marzo de 1993.

A partir de ese momento la Universidad ha luchado por fortalecer su autonomía; ejemplo de ello es que en 1990 emprendió la Reforma Integral Universitaria, que trajo consigo: la aprobación del Estatuto Universitario el 5 de junio de 1996, el cual abrogó el Reglamento General de la Universidad de 1980 que se constituyó como un

instrumento a la vanguardia a nivel nacional, en su contenido además de recoger los principios establecidos en la Carta Magna, instrumentó las relaciones jurídicas al interior de la Universidad; al establecer los Derechos y Obligaciones de la Comunidad Universitaria, la incorporación de la Defensoría de los Derechos Universitarios, sentó las bases para orientar el funcionamiento de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Escuela Preparatorias; además de incluir un aparato sobre transparencia y responsabilidad universitaria; todo ello para ir acorde con la realidad social y sobre todo con la realidad universitaria

En el Periodo 2009-2013, bajo el rectorado del Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego “se enfocaron en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación, difusión de la cultura, extensión y vinculación, pero como una institución responsable y consciente de que la educación es la base del desarrollo, se trabajó arduamente para participar de manera activa en el proceso de construcción del bienestar mexiquense. Las actividades se vieron fortalecidas a través de ejes transversales como la universidad digital, liberar el potencial de la ciencia, nodos de responsabilidad social, observatorio del desarrollo y personal universitario de alto nivel que imprimieron una dinámica inclusiva y de excelencia al trabajo de la máxima casa de estudios del Estado de México, afianzando nuestra posición como una de las universidades más importantes del país por la matrícula, la calidad en programas de estudios, la fortaleza de la investigación, la difusión de la cultura y el papel determinante desempeñado en materia de vinculación y extensión se aumentó la matrícula, pasando de 51 799 alumnos en 2008 a 65 516 en 2012. De esta manera, la UAEM refrenda su vocación de brindar oportunidades educativas y formativas a más jóvenes de las diversas regiones que integran la entidad; se ofertaron 261 programas de estudios, se impulsó de manera decidida la educación a distancia, modalidad en la cual se ofrecen seis licenciaturas, se cuenta con 121 programas de licenciatura 59 posgrados en el mencionado padrón, La Universidad Autónoma del Estado de México tiene la responsabilidad de contribuir al desarrollo social, científico y Económico de la entidad; asumimos este compromiso asegurando que nuestros egresados cuenten con las herramientas técnicas y teóricas que les permitan un óptimo desarrollo profesional y respaldo en la competencia laboral regional, nacional e internacional. El avance universitario debe ser integral, por eso nuestro esfuerzo se dirigió a llevar a cabo una administración ordenada y eficiente que contempló todos los aspectos del quehacer universitario. La creación de nuevos conocimientos y la consolidación del saber científico se convirtieron en áreas prioritarias; la investigación tuvo un repunte importante que nos posicionó como una de las principales universidades de México”.⁵

⁵ Cuarto Informe de actividades Universidad Autónoma del Estado de México 2009-2013, http://www.uaemex.mx/cuartoinforme/4toINFORME_WEB/fscommand/Informe2012.pdf.

Posteriormente, en el inicio de la administración 2013-2017 el Dr. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México estableció su política institucional “Humanismo que transforma”, el cual concreta la ideología de progreso y bienestar, sustentada en la dignificación del hombre por medio del esfuerzo y el saber, a fin de que se afiance una cultura de responsabilidad social entre los universitarios. Para este proyecto educativo, se han puesto en marcha ocho ejes transversales del accionar institucional:

”1) Universidad solidaria con el desarrollo estatal, 2) Internacionalización universitaria para la globalización, 3) Tecnologías de la información y la comunicación (tic) para potenciar el desarrollo institucional, 4) Universidad emprendedora comprometida con el desarrollo sustentable, 5) Seguridad universitaria: tarea cotidiana de gobierno, 6) Profesionalización del personal universitario, 7) Gestión moderna y proactiva orientada a resultados, y 8) Financiamiento diversificado. Estos ejes orientan el quehacer universitario como un proceso integral y abierto hacia la sociedad mexiquense, cooperativo con el desarrollo y promotor del bienestar a través de la educación, teniendo como base filosófica los ideales liberales y humanistas que nos han sido transmitidos por personajes como Ignacio Manuel Altamirano, Adolfo López Mateos, Andrés Molina Enríquez, José María Luis Mora, Ignacio Ramírez Calzada “el Nigromante” y Horacio Zúñiga”.⁶

“La bandera de este rectorado es un humanismo dinámico, capaz de transformar nuestra Casa de Estudios y a quienes la integran, observando el ejemplo de los hombres ilustres que construyeron esta noble institución y a quienes la historia ha reservado un lugar especial por el legado de ideas humanistas y liberales. Ignacio Manuel Altamirano, Ignacio Ramírez Calzada, José María Heredia y José María Luis Mora estaban convencidos que la educación es un agente transformador del Hombre; compartimos este principio y por tal motivo proponemos una educación que abarque todas las dimensiones de la condición humana: la ciencia, la tecnología, el arte, la cultura, el deporte; un conocimiento que sea capaz de transformar a los universitarios y que ellos, a su vez, tengan la capacidad de reelaborar su entorno. Tenemos la certeza de que una visión abarcadora del medio y de lo que se requiere para mejorarlo únicamente puede adquirirse en un contexto que propicie la formación integral del alumno, donde la ciencia y el humanismo se conjuguen, porque sólo si nos reconocemos como seres humanos, podremos comprender cabalmente el entorno y a nuestros semejantes, logrando así el cumplimiento de la misión encomendada como universidad pública: estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia.”⁷

⁶ Primer Informe de Actividades, Administración 2013-2017 Universidad Autónoma del Estado de México, <http://www.uaemex.mx/primerinforme1317/>

⁷ Plan de Desarrollo Institucional 2013-2017, <http://www.uaemex.mx/prdi2013-2017/>

“La Universidad Autónoma del Estado de México cuenta con nueve preparatorias, veintiún organismos académicos, dieciséis Centros Universitarios, dieciocho Centros de Investigación, dos institutos de Investigación, ochenta y tres espacios culturales y ofrece doscientos sesenta programas educativos, ciento cincuenta y seis licenciaturas, cuarenta y siete especialidades, cuarenta y cuatro maestrías, diecinueve doctorados y el plan de bachillerato; la calidad de los programas que ofrece coloca a la Universidad Autónoma del Estado de México como una de las mejores en los conciertos de universidades públicas estatales, es la primer Universidad que ingreso el plan de estudios a nivel medio superior al Sistema Nacional de Bachillerato contando a la fecha con ocho de los nueve planteles de la escuela preparatoria con reconocimiento a nivel tres que otorga el consejo para la evaluación de la Educación de tipo medio superior; ocupa el tercer lugar de calidad en el concierto de las treinta y cuatro universidades públicas estatales al ofertar ciento veintidós programas educativos reconocidos a nivel uno por CIEES, acción que asegura una educación con calidad académica; se destaca la acreditación de cincuenta y nueve posgrados de calidad que ubican a la Universidad Autónoma del Estado de México en el cuarto lugar Nacional entre las instituciones públicas de educación superior del país con mayor número de programas acreditados por el CONACyT”.⁸

El Dr. Jorge Olvera García señaló:

“La Universidad Autónoma del Estado de México impulsa un “Humanismo que Transforma” de manera consistente y sostenible, que implica aprendizaje, sinónimo de enriquecimiento universitario y educativo que se alimenta y se desenvuelve para concretar, mediante la ciencia y la reflexión, un ambiente de bienestar social, de encuentros multidisciplinarios que indiquen pluralidad, multitud, universalidad de razas, criterios y saberes.”⁹

Es así como la Universidad Autónoma del Estado de México, desde su origen en 1928 como Instituto Literario, ha atravesado por luchas ideológicas, huelgas, personajes importantes e ilustres que aportaron su pensamiento e ideología liberal, así como su fuerza para que hoy la Universidad Autónoma del Estado de México sea una de las Instituciones de Educación Superior en el País más consolidada y que está a la vanguardia con las necesidades sociales, sin dejar de defender sus principios que le dan su origen y razón de ser; actualmente la Universidad Autónoma del Estado de México cuenta con una matrícula de casi 70 mil alumnos en el sistema dependiente, que la ubica en los primeros lugares entre las universidades nacionales más grandes.

⁸ Olvera García, Jorge, Discursos, Primer informe de actividades administración 2013-2017, <http://uaemex.mx> primer informe1317/

⁹ Ibid.

1.2 Consideraciones jurídicas trascendentales en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con el afán de dar respuesta a la demanda planteada de adecuación normativa, el H. Consejo Universitario discutió y aprobó en julio-agosto de 1990, el Programa para la Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir de lo cual y previa la operación de amplios mecanismos de consulta y estudios legislativos, se recabó la información sobre el ser, deber ser, hacer y dejar de hacer del comportamiento individual, colectivo e institucional de la Universidad, susceptible de incorporarse en normatividad constitutiva y orgánica para traducirse en una Propuesta de Anteproyecto de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México. En diciembre de 1991 el propio alto cuerpo colegiado, recibió dicha propuesta para que, previa consulta de la comunidad universitaria y sus órganos de gobierno, la discutieran y evaluaran, a fin de dotar a la Universidad de una Ley que establezca fines, estructuras y procesos; señale causas de conducta; fomente la innovación y superación de las formas de convivencia universitaria; recoja y confirme los principios y valores históricos, mesure y conduzca la reglamentación derivada; establezca las bases para el perfeccionamiento permanente de mejores formas de vida institucional e inscriba y suscriba su vocación comunitaria en el contexto y compromiso académico y social de la Institución la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México fue aprobada el 27 de febrero de 1992 y publicada en la Gaceta de Gobierno el 3 de marzo del mismo año, para entrar en vigor el día de su publicación, estableciendo:

“El título primero, de la Universidad, confirma la existencia histórica y establecimiento jurídico de la Universidad Autónoma del Estado de México, conceptualizando su ser y deber ser conforme a los postulados del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Desglosa su objetivo y fines en un listado de atribuciones, constituyendo un ámbito académico para el libre ejercicio del pensamiento y la actividad transmisora del conocimiento. Consigna las libertades de cátedra e investigación como imperativos para la Institución y sustento, la actividad de la comunidad universitaria.

Constituye un sistema de planeación universitaria como instrumento de concertación de la voluntad de acción institucional. Prescribe las modalidades que pueden adoptarse en la organización y funcionamiento del gobierno, de la academia y de la administración.

El título segundo, de la comunidad universitaria, conceptualiza a ésta como conjunto integrado por alumnos, personal académico y personal administrativo, respetando la naturaleza y particularidades de cada uno de ellos. Establece un marco de convivencia e interrelación fundado en el

principio de libertad de asociación. Dota a los integrantes de deberes, derechos y obligaciones institucionales, concibiéndolos como sujetos de reconocimientos, estímulos y sanciones.

El título tercero, de la academia, conceptúa al ser y razón de ser de los fines asignados a la Universidad, destinándolos a infundir y fomentar el fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el análisis crítico y objetivo de la realidad, a fin de asumir una conciencia de compromiso, convivencia y solidaridad social. Otorga a la Universidad la facultad de decidir, planear, programar, desarrollar y evaluar sus funciones académicas de docencia, investigación y extensión universitarias, para llevarlas a cabo con una elevada calidad y vocación de servicio. Consigna el compromiso de los integrantes de la comunidad universitaria de participar responsablemente en el desarrollo de las funciones académicas. Establece los fundamentos de organización y funcionamiento para la estructura académica institucional, con base en planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos y Dependencias Académicas; los dos primeros son ámbitos de actuación y organización para el cumplimiento simultáneo y concomitante de las tres funciones y, los terceros, para la atención preponderante de una de las funciones mencionadas.

El título cuarto, del Gobierno Universitario, constituye y organiza al gobierno de la Universidad confirmando al Consejo Universitario, Rector, Consejos de gobierno y Directores como órganos de autoridad y perfeccionándolo estructuralmente al separar los consejos Académicos de la esfera de gobierno, acción con la cual recuperan su verdadero objeto y papel como instancias de dictamen, opinión, asesoría y apoyo. Ratifica al Consejo Universitario como Máxima Autoridad Institucional, ampliando sus facultades. Regula el cargo de Rector, adecuando los requisitos para acceder al mismo, perfeccionando sus facultades y obligaciones y elevándolas al nivel de Ley.

Finalmente, el título quinto, de la Administración y Patrimonio Universitarios consigna las bases para la estructura, funcionamiento, integración y coordinación administrativa de la Universidad. Concibe a la Administración Universitaria como su instancia de apoyo, estructurándola en una Administración Central y en Administraciones de Organismos Académicos y de Planteles de la Escuela Preparatoria. Establece la función contralora que velará por la legalidad y correcta administración patrimonial y financiera de la Institución. En relación al Patrimonio

Universitario, ratifica la regulación vigente, ampliando la normatividad en los ámbitos de administración patrimonial y presupuestal”.¹⁰

Posteriormente la Comisión de Legislación formuló el “Programa Legislativo para el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México” el cual tiene como objetivo: conducir el proceso legislativo para la reforma e innovación de la normatividad de carácter general y orgánico funcional de la universidad que, manteniendo vivos los principios filosóficos e históricos de las universidades públicas y observando las disposiciones de la Ley de la UAEM, dote a la institución de un Estatuto Universitario que abrogue el reglamento general vigente.¹¹ Mismo que fue aprobado y publicado en la Gaceta Universitaria número extraordinario del 27 de junio de 1996; para entrar en vigor el mismo día de su publicación.

En el Período Rectoral de 1997-2001 se formularon los proyectos de reforma del Reglamento del Personal Académico de la Escuela Preparatoria y los Organismos Académicos; mismos que fueron rechazados por la Comunidad Universitaria.

Dentro del periodo 2001-2005 se reformaron: el Reglamento de Incorporación de Estudios, Evaluación Profesional, Adquisiciones Obras y Servicios; Ingresos Extraordinarios generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y espacios universitarios; Gaceta Universitaria; General de Becas; acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad; se reguló el ingreso, promoción y permanencia de los alumnos de la Escuela Preparatoria, inscritos en el Plan de Estudios de currículo del Bachillerato universitario, para la regulación de certificación de evaluación de asignaturas; lineamientos para la asignación uso, mantenimiento y resguardo de los vehículos asignados a funcionarios y servicios, la clasificación de la información en las dependencias de la Universidad Autónoma del Estado de México; y las Bases normativas bajo las cuales se regirán el ingreso, la permanencia y la promoción de alumnos que cursen planes de estudio flexibles del nivel profesional.

A fin de continuar con el proceso de reforma en la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2003, se autorizó a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria, convocar a la comunidad Universitaria a expresar opiniones sobre distintos temas como:

1. Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios (Temascaltepec, Atlacomulco, Amecameca, Zumpango, Texcoco, Ecatepec, Valle de Chalco, Valle de México y Valle de Teotihuacán).

¹⁰ Universidad Autónoma del Estado de México, (1992). <http://docs.mexico.justia.com>.

¹¹ Universidad Autónoma del Estado de México, (1992) Programa Legislativo para el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, p.6.

2. Establecer como requisito de elegibilidad para cargo de rector, contar con grado académico de Doctor y para ser Director, Grado Académico de Maestro.
3. Incorporación de los representantes sindicales al Consejo Universitario, con el carácter de miembro ex officio.

Derivado de las opiniones expresadas, se da la iniciativa de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, sin embargo, esta no fue aprobada ya que coincidió con las elecciones políticas de los mexiquenses.

La administración Universitaria del período 2005-2009 retoma el proyecto y en 2005 se concretó un encuentro con diputados, integrantes de las comisiones legislativas de gobernación, educación, ciencia y tecnología de la LV Legislatura del Estado de México y Rector de la Universidad.

Esta administración tuvo como objetivo, realizar una estructura jurídica más sólida que contara con instrumentos jurídicos adecuados y adaptados que regularan la organización y funcionamiento, que garantizaran el estado de derecho universitario y el apego a la legalidad, con la finalidad de hacer más eficiente la prestación de servicios que la institución ofrecer y dar cumplimiento del objeto y fines institucionales. En este sentido, la administración universitaria 2005-2009 estuvo consiente de los retos que enfrentaba y con el objeto de atender las demandas más urgentes de la comunidad universitaria, se instrumentó el Programa Institucional de Acciones Inmediatas (PIAI).

Así mismo, fue de suma importancia formular los instrumentos metodológicos que permitieran elaborar el Reglamento de la Defensoría Universitaria, su organización y funcionamiento; el Reglamento de la Administración Universitaria; la propuesta de reforma del Reglamento de Becas; el diagnóstico de nivel superior en relación con la normatividad que regula el modelo flexible; la propuesta de Reglamento de Organismos Académicos; la propuesta de reforma del Reglamento de Escuela Preparatoria; el diagnóstico de la pertinencia del Reglamento de Responsabilidad y Sanciones; y la instalación del servicio gratuito de asistencia jurídica.

Considero que de los resultados más trascendentales, fue la aprobación del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios entre otros; este en su artículo primero establece:

“El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las competencias, organización y procedimientos que observara la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México”.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 puntualiza que la Legislación Universitaria constituye el medio a través del cual se regulan las funciones sustantivas

y adjetivas; mismas que se descansan sobre la base de los valores y principios constitucionales inherentes a la universidad pública mexicana.

Por ello establece: “como objetivo asegurar el cumplimiento de los principios y valores inherentes a la universidad pública mexicana, y la observancia de la legislación universitaria, mediante la asunción de una cultura de legalidad, transparencia y rendición de cuentas en el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas”.¹²

El plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 expresa que: “...Tenemos la certeza de que una visión abarcadora del medio y de lo que se requiere para mejorarlo únicamente puede adquirirse en un contexto que propicie la formación integral del alumno, donde la ciencia y el humanismo se conjuguen, porque sólo si nos reconocemos como seres humanos, podremos comprender cabalmente el entorno y a nuestros semejantes, logrando así el cumplimiento de la misión encomendada como universidad pública: estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia.”

El Humanismo significa valorar a al ser humano, el periodo rectoral del Dr. en D. Jorge Olvera García está basado en el Humanismo con la finalidad de formar hombres y mujeres libres, reflexivos, responsables y solidarios; que promoverán el humanismo como una forma de vivir, de afrontar situaciones y de actuar en sociedad.

“El Humanismo es una forma de vida más allá de disciplinas, grados académicos o nivel de estudios; conforma el *ethos* propiamente humano, por lo cual no es algo que le pertenezca a una u otra disciplina, ni una marca o mote que alguien pudiera reclamar para su uso exclusivo, es decir, su rasgo constitutivo es que surge para y de todos los humanos, es prerrogativa y responsabilidad de todo ser humano, pero tampoco es exclusivo del hombre, antes bien, afecta todo aquello que constituye su ser, que le da su ser, por tanto, implica a los animales, la naturaleza, el mundo... la Universidad fomentará y fortalecerá entre sus integrantes los valores y principios connaturales a su ser y deber ser, los cuales son: democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.”¹³

Es por ello, que considero necesario velar por la protección de los Derechos Humanos dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México, ya que son una prerrogativa del ser humano y la universidad está encaminada a crear hombres y mujeres con valores y principios que se proyecten hacia la sociedad y que permitan una armonía dentro de la universidad, como ya lo expliqué en este periodo 2013-2017 “Humanismo que Transforma” la UAEM ha tomado como eje fundamental el

¹² Secretaria de Planeación y Desarrollo Institucional (2009), Plan Rector de desarrollo Institucional 2009-2013 de la Universidad Autónoma del Estado de México, México. p. 155.

¹³ De Planeación y Desarrollo Institucional (2013), Plan Rector de desarrollo Institucional 2013-2017 de la Universidad Autónoma del Estado de México, México. p. 40.

Humanismo, teniendo como base elemental los valores, de los cuales se derivan los Derechos Humanos, tales como el derecho a la vida, a proteger la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad, etc.

“La Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI visión y acción y marco de acción prioritaria para el cambio y desarrollo de la educación superior, en la conferencia mundial sobre la educación superior (UNESCO, 1998), proclamo: Convenidos de que la educación es uno de los pilares fundamentales de los Derechos Humanos, la democracia, el desarrollo sostenible y la paz, por lo que deberá ser accesible para todos a lo largo de toda la vida...”¹⁴

La educación debe ser una enseñanza fundamental y universal, centrada en la condición humana, nuestro país y el mundo está sufriendo cambios y los seres humanos donde quiera que estén, deben ser respetados. Es de suma importancia que se reconozcan como seres humanos en común, y al mismo tiempo, reconozca la diversidad cultural inherente a todo ser humano, desde la Universidad la protección de los Derechos Humanos, la dignidad y la igualdad se deben convertir en una realidad universal y la Responsabilidad Social Universitaria no puede estar ajena a la realización de este fin.

“La educación es un arte practico y sus postulados en nuestro país deben mostrar sensibilidad hacia el carácter fundamental y los rasgos característicos de nuestra cultura, también deben mostrar un reconocimiento riguroso de los difíciles problemas que amenazan a nuestra institución social”¹⁵.

La educación supone el manejo de ideas y el empleo de relaciones personales, la universidad tiene un papel muy importante dentro de la sociedad puesto que debe ser impulsador de valores colectivos que fortalezcan la cultura de respeto hacia los Derechos Humanos.

¹⁴ Benito Martínez, Juan (2011). *Ciudadanía Universidad y Derechos Humanos*, <https://docs.google.com/viewer?url=http://www.redalyc.org/pdf/2170/217017192018.pdf&chrome=true>

¹⁵ Antonio Gago Huguet (1989), *La Universidad de nuestro tiempo*, en Manuel Barquín A. y Carlos Ornelas (Comp.), *Superación Académica y reforma universitaria*, México, UNAM, P. 228.

Capítulo II

LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 Reseña histórica.

Los derechos humanos han estado presentes a lo largo de la historia, en algunos lugares se ha dejado legado de ellos en distintos escritos y la única finalidad es alcanzar un ideal “la dignidad humana”.

“De acuerdo con Parent, en el año 539 a. c. los ejércitos de Ciro el grande, el primer rey de Persia antigua, conquistaron la ciudad de Babilonia y sus acciones para este pueblo marcaron un avance importante en materia de Derechos Humanos; creando el Cilindro de Ciro, en él se plasmaron decretos como: la liberación de los esclavos, medidas para asegurar la paz o la libertad de culto, así como el regreso de todas aquellas personas que habían tenido que abandonar Babilonia por estas declaraciones se le ha conocido como la primera declaración de los Derechos Humanos”¹⁶.

¹⁶ Cfr, Parent Jacquemin, Juan. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1991, p. 55

A partir de esta declaración, la idea de los Derechos Humanos se difundió rápidamente por la India; (500 a. c.) Buda y Manu hablan de la igualdad originaria del hombre y el Código de las Diez Libertades Humanas esenciales o virtudes necesarias para la vida humana, señalando:

“Las libertades son:

1. Liberación de la violencia (*ahimsa*).
2. De la miseria.
3. De la explotación.
4. De la violación o deshonra.
5. De la muerte o enfermedades mentales.

Las virtudes son:

1. La ausencia de intolerancia.
2. La compasión.
3. La sabiduría.
4. La libertad de pensamiento y de conciencia (*satyagraha*).
5. La liberación del miedo y de la insatisfacción o desesperación.”¹⁷

En Grecia, la forma de organización social de algunos de sus pueblos era la democracia, la cual estaba basada en un nuevo concepto de la dignidad humana, en el hombre libre, el ciudadano, sin embargo no toda la población eran considerados ciudadanos ya que en este concepto quedaban excluidos los esclavos. Hesíodo menciona la idea de un Derecho Natural el cual está íntimamente ligado a los Derechos Humanos y reconoce la idea de normas de origen divino, para Heráclito la fuente principal de las leyes humanas es la ley divina, en tanto que para Sócrates el derecho debería emanar de la naturaleza humana, así para Aristóteles “el derecho humano se encuentra en la misma naturaleza del hombre”.

Roma, es otro de los grandes referentes de la antigüedad, el Derecho representó un avance capital en la concepción de la justicia, el primer texto que puede considerarse antecedente de una constitución es la Ley de la Doce Tablas (450 a.c.), ya que aseguraba la libertad, la propiedad y protegía los derechos de los ciudadanos, donde

¹⁷ *Ibid*, p. 55 20

Cfr, Carta Magna, tomado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/17.pdf>, el presente documento tiene valor histórico y jurídico cuyos derechos pueden encontrarse en diversas legislaciones de la actualidad.

surge el concepto de “Ley Natural”, la ley romana se basa en ideas racionales derivadas de la naturaleza de las cosas.

Posteriormente surgen los documentos que afirman los derechos individuales tales como:

“La Carta Magna (1215) o la Gran Carta la cual surgió después de que el Rey Juan de Inglaterra violara un número de leyes y tradiciones antiguas con las que se venía gobernando en Inglaterra, en ella se plasmaron algunos ordenamientos como: El derecho a la iglesia, a estar libre de la intervención del gobierno, los derechos de todos los ciudadanos libres a poseer y heredar propiedades y además se les protegiera de impuestos excesivos, establecieron derechos para que las viudas que poseían propiedades, pudieran decidir volver a casarse o no, estableció principios de garantías legales e igualdad ante la ley y prohibió el soborno y la mala conducta de los funcionarios”²⁰, la Carta Magna es considerada un punto de cambio crucial en la lucha para establecer la libertad.

La Petición del Derecho (1628) fue el siguiente documento conocido en el desarrollo de los Derechos Humanos, elaborado por el Parlamento Inglés y enviado por Carlos I como una declaración de libertades civiles, documento que hacía valer cuatro principios:

1. No se podría recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento.
2. No se podría encarcelar a ningún súbdito sin una causa probada (reafirmación del Derecho de Habeas Corpus, del latín “que tengas el cuerpo”, derecho que determinaba un plazo límite para resolver si se arrestaba a un detenido).
3. A ningún soldado se le podía acuartelar con los ciudadanos.
4. No podría usarse la ley marcial en tiempos de paz.

Dentro de la Constitución de Estados Unidos (1787) surgieron las primeras diez enmiendas, misma que entraron en vigor en 1791, limitando los poderes del Gobierno Federal de Estados Unidos y protegiendo los Derechos de todos los Ciudadanos, residentes y visitantes en territorio estadounidense. Esta protegía la libertad de expresión, la libertad religiosa, el derecho de tener y portar armas, el derecho de reunirse y la libertad de petición, prohibió el castigo cruel y la privación a cualquier persona de la vida, libertad y propiedad sin el debido proceso legal.

“La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos (1789). La Revolución Francesa, dio como origen el reconocimiento de los Derechos individuales, civiles y políticos, dando lugar a la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, aprobado por la Asamblea Nacional el 26 de Agosto de 1789, en esta fase se reconocen primero, los derechos Humanos, entendidos como

Derechos de resistencia al poder (libertad, derechos individuales y civiles), para ampliarse posteriormente con los derechos de oposición al poder (derechos políticos, de asociación, reunión, prensa y libertad de expresión).”¹⁸

Estos ordenamientos son considerados los precursores de los documento actuales como: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Carta Europea de Derechos Humanos (1950) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Karel Vasak en el siglo pasado, consideró que los Derechos Humanos estaban ordenados en tres generaciones:

La primera generación la constituyen los derechos civiles y políticos, también denominados libertades clásicas. Destacan el derecho a la vida, a la libertad, la seguridad jurídica, las garantías procesales, el derecho a una nacionalidad, el derecho a buscar asilo, la libertad de pensamiento y de religión, la libertad de opinión, así como las libertades de reunión y de asociación pacífica.¹⁹

La segunda generación se integró con los derechos económicos, sociales y culturales, que hicieran posible transitar a un Estado de Derecho. Aquí se incluyó el derecho a la seguridad social, los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho al trabajo en condiciones equitativas, el derecho a un nivel de vida adecuado que aseguró la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica; los derechos relativos a la maternidad, el derecho a la educación y de manera muy especial, reconoció los derechos de la infancia.²³

La tercera generación recogió derechos encaminados a impulsar el congreso social, a los que se les denominó derechos de la solidaridad que requieren de la intervención del Estado y sus gobernados. Aquí destacó el derecho a la autodeterminación, la identidad nacional y cultural; la cooperación y la justicia internacional, el uso de avances científicos y tecnológicos; la solución a problemas alimenticios, demográficos y educativos; el medio ambiente; y el patrimonio común de la humanidad.²⁴

Se habla de una cuarta generación, según Paulo Bonavides los derechos de cuarta generación son: el derecho a la democracia, el derecho a la información y el derecho al pluralismo; de estos derechos depende la concreción de la sociedad abierta al futuro. Bonavides subraya la dimensión plural de los derechos de cuarta generación,

¹⁸ Castan Tabeñas, José. ed. Reus, 4 ed., Madrid, 1992, pp. 104-117

¹⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Derechos Humanos, Clasificación en tres generaciones, <http://www.cndh.org.mx>; Sin embargo, bajo la nueva vertiente de la indivisibilidad de los derechos humanos

y afirma que estos derechos constituyen la cúspide de un proyecto de ciudadanía que tiene los derechos humanos como su pilar.²⁵

Se entiende por generación, al periodo o tiempo en que un movimiento o corriente de opinión sostiene y defiende la vigencia de ciertas facultades de las personas. Es decir, generación significa tiempo de predominio de algo o conjunto de facultades que se dieron en esos mismos momentos.

Estamos conscientes de que los Derechos Humanos históricamente no se han presentado en generaciones o etapas que concluyen, sino más bien los Derechos Humanos son las expresiones que reflejan las aspiraciones de la colectividad, de respetar las prerrogativas esenciales del hombre para que esté en aptitud de señalar y alcanzar sus fines, de tal manera que la concepción de generaciones de Derechos Humanos es un método didáctico aplicado para dar una mejor explicación del nacimiento de los mismo tomando en cuenta su desarrollo a lo largo de la historia, ya que no podemos encontrar límites para acotar cada

se entiende que no se pueden fragmentar ni siquiera para su estudio ya que son interdependientes, máxime que la nueva dimensión normativa constitucional mexicana así lo señala. Por lo tanto, esta postura teórica es mera referencia.

²³ |
bid.

²⁴ |
bíd. ²⁵

Derechos Humanos de Cuarta Generación,
<http://dhpedia.wikispaces.com/Derechos+humanos+de+cuarta+generaci%C3%B3n>
generación si no es sólo una vía para entender y distinguir ciertos derechos desde el enfoque de esta corriente, puesto que estos han ido surgiendo de una manera dinámica en relación a las necesidades que la sociedad exige.

2.2 Conceptualización.

El término de Derechos Humanos a través de la historia y las distintas culturas, ha recibido varias denominaciones, a partir del siglo XVIII, el término Derechos Humanos se agregó al lenguaje jurídico, desde entonces en el plano teórico e institucional se le han dado distintas denominaciones como: libertades públicas, derechos públicos subjetivos, derechos fundamentales, derechos personalísimo, derechos y libertades individuales, derechos humanos, derechos esenciales, derechos naturales, derechos morales, etc.

Como Derechos Naturales Javier Hervada expresó que: "... será derecho todo aquello en lo que la deuda y la correspondiente exigibilidad no provengan de la

voluntad humana, si no de la naturaleza del hombre, de tal manera que lesionar los derechos naturales de alguien representa negarle el carácter de persona.”²⁰

La denominación de derechos naturales como sinónimo de Derechos Humanos, se encuentra estrechamente ligado con el iusnaturalismo, pues con esta expresión se intenta hacer una generalización a fin de que se entienda que los derechos naturales son inherentes a la persona por su naturaleza y cuya validez no depende de haberse incorporado a un ordenamiento positivo.

Por su parte Humberto Benítez Treviño, expuso que:

“...el derecho natural constituye un paradigma para ubicar al hombre como centro de imputación jurídica, poseedor de una conciencia propia que se logra a través del ejercicio de la razón, como lo estima Platón y lo confirma Aristóteles al decir que lo hace el hombre. La Patrística y la Escolástica aportaron sus tesis a los derechos del hombre en relación con la divinidad, tesis que se acentuaron durante la época del feudalismo en Europa”.²¹

Desde el punto de vista epistemológico, se ha sostenido que el reconocimiento de los derechos naturales implica al mismo tiempo, el reconocimiento de una serie de bienes inherentes a la persona, lo cual se logra mediante el uso de la razón, entendida ésta como un instrumento útil para conocer esta realidad valiosa y derivar de ahí una serie de razones para la acción: obligación y deberes.

Con base a lo anterior, el término “derechos naturales” hace mayor referencia a los derechos inherentes a la condición humana y no al lugar que estos ocupan en nuestro sistema jurídico.

La denominación como Derechos Públicos Subjetivos, hace referencia a la capacidad reconocida de los individuos frente al Estado.

Humberto Nogueira Alcalá, sostiene que: “... este concepto tiene sentido en el marco de la teoría de la autolimitación del Estado, con el cual se expresa el movimiento de auto imposición de deberes a cargo de éste, para garantizar una serie de prerrogativas a favor de los individuos que lo integran; y añade que los Derechos Públicos Subjetivos reducen su campo de acción únicamente a la acción entre el individuo y el Estado, así que no son válidos en las relaciones entre los particulares.”²²

Para Autores como Luis Legaz y Lacambra, los Derechos Humanos entendidos como tributos de la personalidad serían una especie de derechos subjetivos.

²⁰ Hervada, Javier, *Introducción crítica al derecho natural*, Minos, México, 1996, p.89

²¹ Benítez Treviño, Humberto, *Filosofía y praxis de la procuración de justicia*, México, Porrúa, 1994 p. 187

²² Nogueira Alcalá, Humberto. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, México, 2003, p.56.

Gregorio Robles, dice que. "... El derecho subjetivo es el género y los derechos humanos positivizados en normas que dejan de ser un concepto para convertirse en los elementos de un género."²³

Como Libertades Públicas, Jean Morange señala: "... las libertades públicas presuponen que el Estado reconoce a los individuos el derecho de ejercer, al abrigo de toda presión exterior, cierto número de actividades determinadas. Así pues, son libertades públicas por que corresponden a los órganos del Estado, titular de la soberanía jurídica, realizar tales condiciones (para la acción sin obstáculos) (...) en el marco de un sistema jurídico determinado".

Así mismo, como Derechos Fundamentales, Gregorio Peces-Barba explica: "...Por mi parte prefiero, entre todas (las) denominaciones, la de Derechos Fundamentales, más adecuada que la de derechos humanos, que aunque más generalizada es más confusa. Todos los derechos son humanos, puesto que el hombre es el sujeto del Derecho por excelencia, así el derecho del arrendador a cobrar una renta o el del comprador a recibir la cosa comprada son derechos humanos. Aunque este último término este mas consagrado en el lenguaje vulgar, una teoría jurídica a nivel científico debe rechazarlo... Con la Denominación "Derechos Fundamentales" queremos por una parte constatar el puesto que en el ordenamiento jurídico tienen estos derechos y libertades que a nivel de los derechos subjetivos tienen la máxima consideración legal en el rango de las normas que lo conocen generalmente en el nivel superior de la jerarquía normativa."²⁴

Es así que para los derechos fundamentales existen garantías de cumplimiento en el ordenamiento jurídico, localizadas estas en la normativa constitucional.

El mismo autor señaló que los Derechos Humanos son: "...Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de sus demás hombres de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el apartado coactivo del Estado en caso de infracción."²⁵

Jesús Rodríguez y Rodríguez conceptualiza a los Derechos Humanos como: "Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía

²³ Robles, Gregorio. *Epistemología y Derecho*, Madrid 1982. P. 27

²⁴ Peces-Barba, Gregorio. Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1996 pp.13-14.

²⁵ Peces-Barba, Gregorio. *Derechos Fundamentales*, 3º ed. Madrid, edit. Debate, 1990 p.66

de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.”²⁶

Mauricio Cranston dice: “... la persona humana tiene derechos por el hecho de ser un todo, dueña de sí misma y de sus actos y de la cual, en consecuencia, no es meramente un medio para lograr un fin, sino un fin de por sí, un fin que tiene que ser tratado como tal... en virtud de la ley natural, la persona humana tiene derecho a ser respetada ella es el sujeto de los derechos, los posee. Estas son las cosas que se le deben a un hombre por el hecho de ser hombre.”²⁷

El delegado de los Estados Unidos de Norteamérica ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Morris B. Abraham, los define como: “... aquellos a los que el hombre debería tener acceso, en virtud puramente de su calidad de ser humano y que por lo tanto, toda sociedad que pretende ser una sociedad auténticamente humana debe garantizar a sus miembros”.²⁸

Antonio E. Pérez Luño sustenta que: “... Los Derechos Humanos son el conjunto de facultades que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”²⁹

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el artículo 6° de su Reglamento interno los define como: “son inherentes al ser humano sin los cuales no se puede vivir como ser humano, en su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los Pactos, los Convenios y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México.”

De este modo y después de distintas concepciones expresadas es necesario manifestar una postura y elaborar una aproximación que defina lo que se entiende por Derechos Humanos:

Derechos Humanos, son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana por su propia naturaleza, indispensable para un pleno desarrollo dentro de

²⁶ Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Derechos Humanos*, diccionario jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 5ª ed. México, Porrúa, 1992, Voz “Derechos Humanos”.

²⁷ Cranston, Maurice, *Que son los Derechos Humanos*, México, Paidós, 1994, p.58.

²⁸ Comisión Internacional de Juristas. Edición especial, Madrid, 1959, p.46

²⁹ Bidart Campos, German J. *Teoría General de los Derechos Hombre*, 2°. Reimp. México, edit. UNAM-III, 199, p. 228 ³⁶

Afirmo que los particulares están sujetos al control constitucional porque el artículo 1 de la Ley de amparo de 2013 señala: “El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley”. El artículo 5 de la misma ley señala: “Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general”.

la sociedad, deben ser reconocidos y respetados por el poder público (y de forma incipiente se habla de regular a los poderes privados), ³⁶ debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo.

Por lo mencionado anteriormente llegó a la conclusión que por Derechos Fundamentales entendemos aquellos derechos básicos, esenciales, primarios que requiere el hombre para poder desarrollar una vida armónica, el concepto de dignidad implica que el hombre no es un medio sino un fin en sí mismo, por lo tanto, el hombre requiere prerrogativas y condiciones que le permitan seleccionar sus fines y medios para alcanzarlos y por ello, es fundamental que se le respete como persona y se preserve su integridad física, que se le garantice su libertad para poder lograr sus fines y medios, que se le dé el derecho a educarse para poder desarrollarse, que tenga seguridad jurídica para tener paz, que se le respeten sus propiedades y posesiones, estos son entre otros derechos los derechos básicos para garantizar la dignidad humana.

Los Derechos Fundamentales se identifican porque para asegurar la dignidad humana requerimos que se respeten y preserven los derechos antes mencionados, por lo que llego a la conclusión que no existe diferencia entre Derechos Fundamentales y Derechos Humanos en lo único que se diferencian es en la denominación del nombre, pero en esencia, en sí, es lo mismo, garantizan la dignidad humana con la denominación que se presente, todos coinciden el proteger y velar por la dignidad humana.

2.3 Características de los Derechos Humanos.

Como el conjunto de derechos esenciales y fundamentales del ser humano, los Derechos Humanos cuentan con una serie de características que los distinguen de los demás derechos que componen el ordenamiento jurídico.

Las características de los Derechos Humanos son: universalidad, inviolabilidad, imprescriptibilidad, inalienabilidad, irreversibilidad y progresividad.

- A) UNIVERSALIDAD: Considera que todos los individuos por el simple hecho de pertenecer al género humano gozaran de los mismos y así lo establece en el artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Vicente Bellver expresó que: "...Para que los derechos humanos estén garantizados, el Estado tiene que proporcionar los medios adecuados: leyes en los que se proclamen, organismos de la administración que los hagan efectivos, y tribunales a los que acudir exigiendo justicia. (...) Pero todos esos instrumentos, siendo

necesarios, no son suficientes. Una comunidad no verá plenamente garantizados sus derechos si no cuenta con una cultura ciudadana de sus derechos.”³⁷

B) INVIOABILIDAD O CARÁCTER ABSOLUTO: A los Derechos Humanos se les reconoce un carácter absoluto, lo cual significa que sus exigencias no pueden ser desplazadas en ninguna circunstancia, de tal manera que su cumplimiento debe ser satisfecho sin excepción y su vulneración es siempre un acto injustificado.

Francisco Laporta consideró que: “...Cuando decimos que los Derechos Humanos son derechos “absolutos” lo que queremos decir es, precisamente, que se trata de requerimientos morales que, en caso de entrar en conflicto con otros

³⁷

Bellver, Vicente. Pérez Adán, José. *Cine y sociedad*, Practicas de ciencias sociales, EIUNSA, Madrid, 2004, p. 166.

requerimientos morales, los desplazan y anulan, quedando ellos como exigencia moral que hay que satisfacer.”³⁰

Es así como las normas no se pueden trasgredir por ser absolutas, con las excepcionales limitaciones que las leyes establezcan, por ejemplo una norma que ha sido legitimada por la mayoría, pero vulnera los derechos humanos, es considerada como una norma que anula el estado de Derecho, luego entonces, debe ser considerada con la finalidad de no vulnerar los derechos humanos.

C) IMPRESCRIPTIBILIDAD: La prescripción, es una institución fundada en el principio de seguridad jurídica en términos generales, supone que el deudor no puede continuar siéndolo indefinidamente, sobre todo si el acreedor no intenta cobrar la obligación que le corresponde. Ahora bien, para ciertos derechos cuya importancia es claramente reconocida, se establece cierta preeminencia declarándolos imprescriptibles, por lo que las relaciones jurídicas que se constituyen alrededor de estos derechos, no desaparecen por el mero transcurso del tiempo.

Es así como se consideran imprescriptibles los delitos con los que se ha vulnerado un Derechos Humano, con la premisa de que la sanción a las violaciones graves de estos derechos resulta esencial para garantizar el respeto y la protección de los mismos.

³⁰ Laporta, Francisco, *El concepto de Derechos Humanos*, en Doxa, num.4, 1987, p. 39.

D) INALIENABILIDAD: Como inalienabilidad se entiende la calidad atribuida a ciertos derechos que los imposibilitan de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico.

Esto significa que ningún gobierno o autoridad tiene competencia para negarlos, ya que forman parte de la esencia de la persona.

E) PROGRESIVIDAD E IRREVERSIBILIDAD: Progresividad es un principio con el cual se configura un criterio de elección de normas aplicables a casos donde se involucran Derechos Humanos; con mayor precisión, mediante este principio se establece la prioridad a la aplicación de disposiciones más eficaces para la protección y promoción de los Derechos Humanos.

Irreversibilidad consiste en la imposibilidad de suprimir la condición de un Derecho Humano, una vez que el Estado lo ha reconocido mediante algún instrumento jurídico.

Pedro Nikken refirió: "... Cuando un derecho ha sido reconocido por una ley, un tratado o por cualquier otro acto del poder público nacional como "inherente a la persona", la naturaleza de dicho derecho se independiza del acto por el que fue reconocido, que es meramente declarativo. [...] en adelante, el derecho merecerá la protección propia de manera definitiva e irreversible, aun si el acto de reconocimiento queda abrogado o, si se trata de una convención internacional, la misma es denunciada."³¹

De acuerdo a las referencia teóricas señaladas, es evidente que los derechos humanos son el eje central del Estado constitucional, en este sentido, considero que la comunidad universitaria tiene la necesidad de aprender sobre Derechos Humanos, en la actualidad, la asignatura de Derechos Humanos aún está pendiente y la Universidad como una institución al servicio de la sociedad debe ser la promotora de la enseñanza de esta materia, con la finalidad de promover el desarrollo social, la comunidad universitaria tiene una gran responsabilidad en trabajar activamente para hacer del cumplimiento de los derechos humanos una realidad, ya que es deber esencial de las universidades, no sólo formar egresados altamente calificados en conocimientos científicos, sino también utilizar su capacidad intelectual y prestigio moral para defender y difundir activamente la paz, la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad, el respeto, etc., los universitarios debemos recordar que, como principio de intervención, los derechos humanos legitiman una actividad que no sólo implica cuidado frente a las violaciones extremas, sino la búsqueda permanente de condiciones de vida dignas para todos, incluso la Declaración Mundial sobre la

³¹ Nikken, Pedro, *El Concepto de los Derechos Humanos*, Estudios Básicos de Derecho, t. 1, Instituto Interamericano de Derecho Humanos, San José de Costa Rica, 1994, p.38

Educación Superior, señala como una de las funciones de la universidad “la formación en valores ciudadanos de los miembros de la comunidad universitaria”.

Capítulo III.

LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

3.1 Los Derechos Humanos y su relación con la Universidad

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de los Estados Miembros de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 26 “...Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz...”.³²

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 13° que: Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que “la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades

³² Declaración Universal de los Derechos Humanos,
<http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracionuniversal-de-los-d/>

fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz...”.³³

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre proclamó:

Como ideal común para que todos los pueblos y naciones promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades, aseguren su reconocimiento y aplicación universal y afectiva entre todos los estados miembros. “Art. 1° Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2° Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...

Art 7° Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”³⁴

La Universidad se encuentra entonces, constituida en esencia por la articulación de la singularidad de las personas, con la pluralidad de sus posturas ideológicas o científicas y la diversidad de los saberes, por lo tanto, para que en la universidad se dé la coexistencia, es necesario mantener un marco de respeto, tolerancia, responsabilidad y protección de los Derechos Humanos.

La Academia de la Lengua Española establece que la Universidad es:

“Una Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que comprende los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etc.”³⁵

³³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ceschr.htm>

³⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

³⁵ Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, voz “Universidad”, <http://www.rae.es/>

La Universidad como lo deja plasmado Alfonso X, El Sabio en las Siete Partidas, ha sido una comunidad de personas o en sus propias palabras “un Ayuntamiento de maestros y escolares” vinculado por el fin participado del crecimiento desinteresado del saber superior , gracias al cual se constituye en una comunidad de saberes. “no es una comunidad de personas cualquiera, es una comunidad de personas “con voluntad y entendimiento de aprender los saberes”.³⁶

Por lo tanto no se puede entender a la Universidad como una institución social que carezca de una proyección social, la Universidad está al servicio de la sociedad porque la Universidad contribuye al desarrollo de esa sociedad,

Por tanto, la Universidad no podría alcanzar sus fines si no se dirige con actos de respeto y garantiza la dignidad humana de su comunidad universitaria.

Ahora bien cabría la posibilidad de hacernos una pregunta ¿La dignidad de cuáles personas deberá garantizar la Universidad? y llego a la conclusión que de todas aquellas personas que mantienen una relación directa e indirecta con la Universidad, entonces puedo decir que los Derechos Humanos, deben ser considerados la esencia del ejercicio universitario, pues emanan de la naturaleza misma de quien es su razón: la persona.

Es por ello, que los Derechos Humanos se encuentran contenidos en diversos ordenamientos jurídicos, en nuestra Carta Magna se enuncia en su artículo 3° que a la letra dice: “...la educación que imparta el Estado tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano fomentado el respeto a los Derechos Humanos...”.

Lo anterior es de gran importancia, ya que esta formación debe ser impartida desde los espacios universitarios, para así formar estudiantes con una cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Según Georgina Tenorio Martínez, la cultura de los Derechos Humanos es el conjunto de acciones y valores que se transmiten en la sociedad, con el fin de informar, promover y fomentar una actitud de conciencia responsables de los que son sus derechos, para vivir con dignidad y los mecanismos de defensa que tienen a su alcance y que pueden hacer uso para hacerlos valer cuando le sean violados por las autoridades.³⁷

Los Derechos Humanos se encuentran fundamentados en la dignidad de la persona y por tanto, son inherentes a todos los seres humanos; son entonces derechos

³⁶ <http://www.vicentellop.com/alfonsoXSabio/las7partidas.pdf>.

³⁷ Tenorio Martínez, Georgina. *La Defensoría de Derechos Universitarios, principales generadores de la Cultura del Respeto de los Derechos Humanos*, Revista Defensores Universitarios (2009), Vol. 1 N 1, EneroJunio. México: Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios.

fundados en la persona, en eso se coincide en el actuar universitario, para el que la persona también resulta ser el elemento esencial

Derechos Humanos y Universitarios ¿Cuál es su relación?; los derechos humanos como ya lo había explicado son aquellos que expresan y protegen la dignidad humana, es decir, un mínimo o irreductible de libertades y atributos que no distinguen como especie y reconocen en los seres humanos un valor intrínseco ya que acompaña a sus titulares en cualquier contexto y situación frente a los demás, como estándares mínimos que conllevan el respeto a una vida digna, un freno al ejercicio abusivo o arbitrario del poder, o la satisfacción de necesidades básicas para el adecuado desarrollo de la persona en lo individual y de manera colectiva; Derechos Universitarios: "... conjunto de normas aplicables en las universidades, tendientes a regular la actividad académica y administrativa, regulando los derechos y obligaciones de la comunidad universitaria y sus autoridades" ³⁸

La principal conexión que existe entre los Derechos Humanos y las Universidades, es precisamente el Derecho a la Educación Superior.

Peter Häberle sostiene que: "La Educación es uno de los elementos formadores del consenso del Estado Constitucional, es un trozo de su identidad cultural y su vida pública, es la base de la constitución de la libertad, que se realiza en parte de una manera privada por los padres, por el Estado a través de escuelas, así como de manera pública por la sociedad."³⁹ La postura del autor alemán es la vertiente más aludida para replantear las bases conceptuales de la cultura de los derechos humanos con márgenes objetivos en todo el sistema jurídico, es decir que no sólo atiendan la perspectiva jurídica, sino que sean eje de la actividad de todos los operadores políticos y también de los particulares.⁴⁰

Por otra parte, educar, investigar y difundir la cultura, son las tareas inherentes y fundamentales para el desarrollo del derecho a la educación universitaria. La educación es la acción humana consistente en enseñar e instruir por medio de la acción docente.

En este contexto, Ricardo Yapes explicó: "... no hay verdadera educación sin transmisión de cultura, sin enseñanza de los gestos, palabras, acciones simbólicas,

³⁸ Javier O. Peña Flores Rodríguez (1998), *Autonomía y Anarquía de la Universidad*, en revista Jurídica Universitaria, publicada por la oficina del Abogado General de la UAEM, N°1, p.20.

³⁹ Haberle, Peter. El Estado Constitucional , IJ-UNAM, México 2001, pp.187-191

⁴⁰ En este sentido los particulares se sujetan a la autoridad normativa constitucional, como referencia novedosa podemos señalar la atribución de responsabilidad en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 5 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Mexicana, que atribuye actos de autoridad a los particulares que actúen con fundamento en una norma general.

costumbres, obras de arte, libros etc. La cultura forma el depósito donde encontrar sentido de nuestras propias experiencias, aspiraciones y capacidades."⁴¹

En conclusión, el derecho a la educación es una garantía individual reconocida por el orden jurídico mexicano y un derecho humano; a nivel nacional se estableció en el artículo tercero constitucional; y a nivel internacional existen instrumentos que la regulan, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 26 establece: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos..."⁴²

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales en su artículo 13 establece: "... los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación ...la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales... la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre... incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.... Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.....Nada de lo

⁴¹ Yepes Ricardo, *Fundamentos de Antropología, Un ideal de la excelencia humana*, EUNSA, Pamplona, 1997, p. 130

⁴² Declaración Universal de Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado".⁴³

La Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer en sus artículos 10 y 14 establece: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación... las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas... acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales... La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza... Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios... Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos... La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente... los Estados Parte tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales... Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional...".⁴⁴

La Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo 5° establece: "En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico... El derecho a la educación y la formación profesional...".

⁴³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ceschr.htm>

⁴⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer,
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

La Convención contra la Discriminación en Educación en sus artículos 3, 4 y 5 dice: "... Los Estados Partes se comprometen a... derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza... adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza... formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza... Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos... en que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones. En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma".⁴⁵

Como se desprende de los artículos anteriores, a nivel nacional e internacional, se regula el derecho a la educación superior y la obligación que tiene el estado de garantizarlo, ya que la educación además de ser considerada un derecho humano, permite a las personas adquirir conocimientos, con la finalidad de alcanzar una vida plena, un derecho que debe ser accesible a todas las personas, por lo tanto considero que los Estados deben concentrar sus esfuerzos en la educación, los estudios superiores, además de enriquecer la participación en la vida colectiva, propician una mayor responsabilidad ciudadana y fortalecen los regímenes democráticos, fomentan una mejor convivencia social y por ende, promueven los valores laicos que permiten superar prejuicios y adoptar actitudes de respeto y de tolerancia, en resumen, inciden significativamente, en elevar el nivel de desarrollo humano de una población, así como mejorar su nivel de vida.

3.2 La Protección Constitucional de los Derechos Humanos en las Universidades e Instituciones de Educación Superior.

"Debemos destacar que en nuestro país a partir de 1980 se eleva a rango constitucional la autonomía de las universidades al establecer la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas; de investigar, educar y difundir la cultura, respetar la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. La facultad además para fijar términos de ingreso, promoción y permanencia

⁴⁵ Convención Relativa a la Lucha contra la eliminación de la Esfera de la Enseñanza, <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/9-A-13.pdf>

de su personal académico. De igual forma, determina que administrará su patrimonio.”⁴⁶

En 1992 se estableció que la educación debe tener especial cuidado en la sustentación de los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

En el año de 1993, se reafirmó el principio de la laicidad en la educación, así como su sustentación en el progreso científico, su carácter democrático, nacional y contribuyente a la convivencia humana. Confirmó la gratuidad de toda la educación impartida por el Estado. Asimismo, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades de educación necesaria para el desarrollo de la Nación, así como la investigación científica y tecnológica, y el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

En 2011, se integró a los valores, que el Estado deberá inculcar en el ámbito educativo el respeto a los Derechos Humanos.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación... La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...”.

El reconocimiento de la educación en el orden constitucional implica que ésta se rija por el derecho para la realización del bien supremo, del orden y la seguridad de las personas y de sus bienes, así como el más amplio respeto por el ejercicio de los derechos humanos, para que imperen las reglas de la convivencia pacífica como una forma de vida, es decir, en el ejercicio de la democracia, el imperio de la ley y el correcto y eficaz funcionamiento del sistema de procuración y administración de justicia. Todas las instituciones de educación superior del país, sean autónomas o no, públicas o particulares, están sujetas al orden jurídico nacional.

Una de las sugerencias que hizo la oficina del alto Comisionado de Naciones Unidas a México, para incrementar el alcance y la eficacia de su sistema de protección de Derechos Humanos fue:

Reformar la Constitución, para incorporar el concepto de Derechos Humanos como eje fundamental de la misma, y reconocer a los tratados de Derechos Humanos una jerarquía superior a los órdenes normativos federal y locales, con el señalamiento expreso de que todos los poderes públicos se someterán a dicho orden nacional,

⁴⁶ <http://www.abogadogeneral.unam.mx/pdfs/autonomia>.

cuando este confiera mayor protección a las personas que la constitución o los ordenamientos derivados de ella [...].⁴⁷

El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, en el cual se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos que entró en vigor al día siguiente señala:

En el Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías, “Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y condiciones que esta Constitución establece.

...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos,... el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional. El género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Asimismo el artículo 3º. Constitucional señala: “...la educación que imparta el Estado, tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia...

...c) contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer... el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona... e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

... VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrá la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizaran sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo...”.

⁴⁷ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Diagnostico de la situación sobre los Derechos en México, Primera recomendación de alcance general, 2008.

Con esta reforma se concluye una época en la experiencia jurídica mexicana en materia de Derechos Humanos y se inicia otra; se reforma la constitución para incorporar el concepto de Derechos Humanos como eje fundamental de la misma, y reconoce a los tratados de Derechos Humanos una jerarquía superior a los órdenes normativo federales y locales, con el señalamiento expreso que todos los poderes públicos se someterán a dicho orden internacional cuando este confiera mayor protección a las personas que la Constitución o los ordenamientos derivados de ella [...]⁴⁸; los aspectos más trascendentales de dicha reforma son:

- a) Se incorpora el concepto de Derechos Humanos en el Capítulo I del título primero “de los Derechos Humanos y sus Garantías” y el primer párrafo del artículo 1º, que a la letra dice: “en los Estados Unidos Mexicanos toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”.⁵⁷
- b) La enunciación explícita de las obligaciones que asume el Estado mexicano frente a los Derechos Humanos, esta descripción se plasma en el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional: “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos [...] en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”⁵⁸
- c) Los rasgos esenciales de los derechos humanos y estos se plasmaron en el párrafo tercero de art. 1º Constitucional: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”⁴⁹
- d) La incorporación de los Derechos cuyo ejercicio no se puede suspender o limitar: artículo 29º Constitucional “...a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la

⁴⁸ *Ibíd.*

⁵⁷

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://ordenjuridico.gob.mx>

⁵⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Ibíd.*

servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.”⁵⁰

- e) Control de Constitucionalidad de la suspensión de derechos humanos y sus garantías. Se adiciona en el artículo 29° Constitucional es la facultad atribuida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para revisar oficiosamente la constitucionalidad de los decretos expedidos por el ejecutivo en materia de restricción y suspensión en el ejercicio de derecho y garantías jurídicas a ellos asociados.
- f) Efectos jurídicos a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos afines locales, artículo 102 constitucional “ [...] El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”⁵¹
- g) Concede a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la facultad para investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos, la facultad para interponer acciones de inconstitucionalidad cuando se vulneren derechos humanos consagrados en los tratados internacionales.
- h) Inserta a los derechos humanos en la educación, para quedar de la siguiente manera: “...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...”⁶²

⁵⁰ ibíd.

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://ordenjudicio.gob.mx> ⁶²

Ibid.

Derivado de estas reformas, dio inicio en nuestro país el sistema de Control Difuso y el llamado Control de la Convencionalidad.

El Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad en los sistemas constitucionales normativos, como el nuestro, implican que hay una norma suprema de la cual surge todo el sistema jurídico. Es decir, la Constitución es una norma vinculante, pero también es una fuente de las demás normas del sistema. Como norma fuente, la Constitución determina qué contenidos pueden tener las normas inferiores o qué contenidos no pueden contradecir, es decir, establece los parámetros materiales para la formación de las nuevas normas. También, la Constitución establece las reglas formales para la creación de las normas inferiores, esto es, la Constitución determina quién puede crear normas, bajo qué supuestos y cómo. De esta forma, dicen los juristas, se crea una pirámide normativa, de donde se desprenden normas desde la base (lo más general), siendo la Constitución la norma suprema de todo el ordenamiento. Cada norma superior dicta las reglas materiales y formales para la validez de la norma inferior y de esta forma se crea la pirámide normativa y una cadena de validez de norma a norma. “Esto se conoce como principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, mismos que se encuentran contenidos en los artículos 1 y 133 de la Constitución. Para que una norma sea válida, es decir para que adquiera membrecía en el sistema jurídico, deberá ser material y formalmente compatible con la Constitución.”⁵²

Una norma que contradice algún derecho reconocido en la Constitución, sería inválida o una norma creada por una autoridad que no tiene la competencia para hacerlo, sería también inválida. De acuerdo con el principio de supremacía constitucional, se crea la revisión judicial de las normas, esto es conocido como jurisdicción constitucional. La jurisdicción constitucional es la potestad de un Tribunal como autoridad para interpretar y revisar la compatibilidad de otras normas con las normas de la Constitución y resolver las controversias de manera definitiva. La invalidez de una norma debe ser declarada por esta autoridad, pues aunque sea “evidente” la inconstitucionalidad de una norma, ésta incompatibilidad debe ser declarada por “alguien” competente. La jurisdicción constitucional lleva a cabo el control de constitucionalidad, es decir, controla que las normas inferiores sean material y formalmente compatibles con la Constitución y en caso de no serlo, puede expulsarlas del sistema, esto es declararlas inválidas por inconstitucionalidad.

Existen principalmente dos modelos de control de constitucionalidad: el control concentrado y el control difuso. El primero, surgió después de la Segunda Guerra Mundial y es aquél que concentra toda la revisión de la validez normativa en un sólo Tribunal, un ejemplo de este modelo es Alemania, con su Tribunal Constitucional Federal. El segundo, es mucho más antiguo (S. XIX) y tiene su origen en los Estados

⁵² <http://14.208.126/sddhu/unavision>

Unidos. En el control difuso cualquier juez puede revisar la constitucionalidad de las normas, en el concentrado sólo puede hacerlo un tribunal instituido para ello. México tiene un sistema mixto, pero la única instancia competente para declarar la invalidez de las normas es la Suprema Corte a través de procedimientos especializados, como la Acción de Inconstitucionalidad.

Al hablar del Control de la constitucionalidad, tenemos que hablar de los mecanismos necesarios para garantizar la vigencia, respeto, permanencia, evolución, protección y eficacia de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La doctrina constitucional afirma que la defensa de la constitución debe prevalecer frente a los poderes públicos, cuyo contenido, limitaciones y alcances son el objeto de la propia Constitución.

El Control de la Constitucionalidad estriba en aquellos medios jurídicos que provienen, reparan, nulifican o sancionan, la violación de las disposiciones constitucionales. El Dr. Fix Zamudio lo denominó Derecho Procesal Constitucional Mexicano.

El Control constitucional concentrado: se caracteriza por el hecho que un solo órgano es el competente para examinar una ley o acto y determinar su conformidad con lo estipulado en la ley fundamental, al cual puede otorgarse la denominación de "Tribunal Constitucional".

El Control constitucional difuso (Jurisdiccional y el no jurisdiccional): Implica que son múltiples los órganos a quienes se les ha encomendado la misión de velar por la eficacia de la Constitución.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los más paradigmáticos dentro del ordenamiento mexicano, que a la letra dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

El control difuso de la constitucionalidad, consiste en la posibilidad de que los jueces de legalidad decidan, de acuerdo con el principio de supremacía constitucional, dejar de aplicar o aplicar un dispositivo y apliquen aquel que más le beneficia a la persona.

De acuerdo a lo que sostiene el segundo párrafo del artículo 133 de la Carta Magna, todas las autoridades judiciales están obligadas a salvaguardar el contenido del orden

primario, lo que conduciría, en principio, a autorizar a cualquiera de ellas a realizar el control de constitucionalidad de normas generales, con independencia del orden parcial a que pertenezcan.

El Control concentrado de la constitución, es la facultad contenida en un determinado órgano jurídico de aplicar (o en su caso inaplicar) o interpretar la constitucionalidad de sus actos o de los ajenos, que sólo pertenece a una autoridad y que no comparte con otras más. Esta es la tesis mayormente suscrita por el Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, el concepto de Control de Convencionalidad, es un concepto de creación judicial reciente. La Corte Interamericana lo ha recogido a partir del caso *Almonacid Arellano vs. Chile de 2006* y a partir de entonces, lo ha venido desarrollando. “El control de convencionalidad se refiere a la revisión de congruencia entre las normas nacionales y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) que deberán realizar tanto los jueces, como las autoridades de los Estados parte de la Convención. El control de convencionalidad (concentrado) es competencia de la Corte Interamericana, es decir, ésta Corte únicamente puede conocer de violaciones a la Convención y no puede resolver sobre el fondo de los asuntos presentados a su consideración.”⁵³ Sin embargo, la tendencia hacia la creación de un derecho común de los Derechos Humanos en la región ha evolucionado de tal forma que hoy la Corte Interamericana reconoce el control difuso de la convencionalidad. Ello implica pues que, si la Convención es derecho nacional de los Estados Parte, entonces todos los jueces deberán vigilar que este sea cumplido en términos de la propia Convención (artículos 1 y 2 de la Corte Americana de Derechos Humanos) que establecen:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro

⁵³ El Control de Convencionalidad,
www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/elcontroldeconvencionalidad/

carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.⁵⁴

En palabras de Ferrer Mac-Gregor: “... los jueces nacionales se convierten en jueces interamericanos: en un primer y auténtico guardián de la Convención Americana, de sus Protocolos adicionales eventualmente de otros instrumentos internacionales y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que interpreta dicha normatividad.” Y sí seguimos esta idea y la relacionamos con el control de constitucionalidad, los jueces mexicanos serán, al mismo tiempo, guardianes de la Constitución y guardianes de la Convención lo que implica una mejor protección y garantía de los derechos humanos.

De lo anterior es pertinente destacar, el llamado control de la convencionalidad como el mecanismo que se ejerce para verificar que una ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado, se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos principalmente, en la que funda la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece:

“... la tarea de la Corte se asemeja a la que realizan los tribunales constitucionales. Estos examinan los actos impugnados-disposiciones de alcance general a la luz de las normas, los principios y los valores de las leyes fundamentales. La Corte interamericana, por su parte, analiza los actos que llegan a su conocimiento en relación con normas, principios y valores de los tratados en que funda su competencia. Dicho de otra manera, si los tribunales constitucionales controlan la “constitucionalidad”, el tribunal internacional de Derechos Humanos resuelve acerca de la “Convencionalidad” de esos actos”.⁵⁵

El control de la convencionalidad parte en dos tipos:

- a) Control concentrado de la convencionalidad: que realiza únicamente la Corte Interamericana cuando verifica de forma subsidiaria que las disposiciones internas, las conductas y los actos de los Estados parte de la Convención Americana sean acordes y no violenten su contenido.

⁵⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B_32_Convencion_Americana_sobre_Derechos.htm

⁵⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tibi vs Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de diciembre de 2004. Ver también el caso Myrna Mack Chang vs Guatemala. Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2003, en su párrafo 27 donde habla por primera vez del control de la convencionalidad, en particular al que lleva acabo internamente los Estados.

Al realizar la revisión de los estados la Corte Interamericana determina, en casos de que los actos sean contrarios a la Convención Americana, la responsabilidad completa del país en cuestión, no solamente del órgano directamente responsable. En estos casos, la Corte puede declarar que el acto es contrario a la convención y solicitar al Estado que lo modifique o lo repare. La Corte Interamericana hace el control de convencionalidad cuando en sus veredictos descarta normas locales, incluso constitucionales, opuestas a la Convención.

- b) Control difuso de la convencionalidad: es el que realizan los Estados, en el ámbito de sus competencias a través de todas sus autoridades; los Estados en el ámbito de sus competencias y sus procedimientos que las leyes les establecen, deben realizar el control difuso de la convencionalidad, bajo los mismos parámetros que lo hace la Corte Interamericana. En estos casos los jueces nacionales deben hacer la misma revisión que haría la Corte, sobre la legislación que aplica a las conductas que realizan los distintos órganos del Estado para asegurar que estos no contraríen la Convención Americana, fungiendo como una especie de jueces interamericanos de protección de Derechos; sale de la competencia de la Corte Interamericana y se inserta en el ámbito de competencia de cada uno de los estados parte de la Convención Americana.

De lo anterior podemos inferir que existe el Control Difuso jurisdiccional de la Convencionalidad que realizan todos los jueces y el control difuso **NO** Jurisdiccional de la convencionalidad que realizan todas las demás autoridades en México.

La sentencia emitida en el caso *Almonacid Arellano* contra el Estado de Chile, dice: 124[...] cuando un estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometido a ella, lo que les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “Control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre derechos Humanos...”.

El Control de la convencionalidad difuso jurisdiccional, debe ser de oficio, es decir, no debe ser una atribución que debe exigir al actor del caso en concreto para que lo realice el juzgador, sino que los jueces del poder judicial deben llevarlo a cabo por sí mismo.

Con la reforma constitucional, se obliga al juez local a practicar directamente el control de convencionalidad, y ese oficio necesita estar autorizado por la Constitución o autoridades domésticas, sin perjuicio de sus competencias. Y si una norma local,

constitucional intenta impedir el control de la convencionalidad al juez apto para realizarlo, dicha norma sería “inconvenional” por oponerse a la jurisprudencia de la corte Interamericana de Derechos Humanos.⁵⁶

La aplicación del control concentrado, es el control concreto que se realiza sobre normas y leyes que han sido aplicados a casos particulares y en los que se considera, existe una violación de Derechos por la aplicación de la norma.

Control difuso, es el control abstracto, se realiza sobre normas o leyes que no han sido aplicadas a un caso concreto, pero que se consideran violan derechos por su simple existencia.

En el control difuso, con la forma de control “abstracto” (de tipo jurisdiccional), los jueces deben revisar las leyes, reglamentos y conductas de sus autoridades al momento en que son utilizados con los individuos de un Estado, para asegurarse que estos cumplan con los parámetros convencionales de derechos humanos. Esto lo hace, de la misma manera, la Corte Interamericana al realizar esta forma de control “concreto” desde la perspectiva de control “concentrado” de la convencionalidad. En lo que respecta al control abstracto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido esta forma de control desde 1996 y este argumenta que no debe ser necesario esperar a que la norma se aplique para determinar que es contraria a los derechos humanos de una persona, ya que si se tuviera que esperar a que se lesionen los derechos, el deber de prevención se estaría dejando de lado. Una ley puede entonces ser contraria a la convención “por su propia existencia”⁵⁷

“El control abstracto” también se puede realizar por los jueces estatales a través del control “difuso”. La corte ha considerado los estados parte, están obligados a adaptar la Convención Americana y adecuarla a su sistema interno, realizando una especie de control abstracto para cumplir con esta obligación.⁵⁸

El Dr. Sergio Ramírez señaló que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha elaborado el concepto de Control de Convencionalidad... que implica la consulta sobre convencionalidad de normas elevadas a un tribunal superior competente para atender y resolver la consulta.

De lo anterior se desprende que el Control Convencional puede ser:

- a) Externo: Recae en el tribunal supranacional, que incumbe, original y oficiosamente, a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos cuando

⁵⁶ Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www.animalpolitico.com/logueros-treinta-y-siete-grados/2012/01/09-control-de-consttuionaliad-yde-convencionalidad-en-la-scn>

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos www.corteidh.or.cr/

⁵⁸ *ibíd.*

se trata de examinar casos de los que aquella sea competente, para verificar la congruencia entre actos internos con el derecho internacional.
(Control concentrado).

- b) Interno: Consiste en la potestad conferida o reconocida a determinados órganos jurisdiccionales o a todos los órganos jurisdiccionales para la protección de los Derechos Humanos (Control Difuso).

El control de la Convencionalidad, obliga a las autoridades a realizar una confrontación y análisis de las normas nacionales a la luz de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

En consecuencia, para que tenga eficacia la aplicación del Control de la Convencionalidad (externo e interno), los estados parte deben adecuar sus instituciones para garantizar su libre y pleno ejercicio conforme lo establecen los artículos 1 y 2 del denominado Pacto de San José.

El control de convencionalidad, es la facultad de los organismos jurisdiccionales de interpretar y arreglarse según las normas constitucionales, en virtud de los Tratados Internacionales. Dicho control de convencionalidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Fundamental, permite a todos los jueces velar sobre los Tratados Internacionales, siempre y cuando versen sobre Derechos Humanos. Además de dicho ordenamiento, también aplica el artículo 133, ya que allí dispone gramaticalmente que sea difuso y por ende, que los jueces de cada Estado se arreglen a dicha Constitución, leyes y tratados (...), siempre y cuando sea sobre Derechos Humanos y se ajuste al principio *pro homine* (el que o más beneficie a la persona) y según un procedimiento.

Ahora bien, por publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 6 de junio de 2011, se reformó el artículo 103 de la Carta Magna, modificación que entró en vigor el 4 de octubre de 2011, para quedar como sigue:

“... Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal”.

Actualmente debido a las reformas constitucionales de junio de 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió las siguientes tesis:

“SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.”⁵⁹

⁵⁹ Tesis P LXX/2011 (9ª), Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima época, t. 1, Diciembre de 2011, p. 557.

“CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

La defensa de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma a su artículo 1o., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, y aquellos descritos en los convenios internacionales, se concreta mediante los instrumentos legales al tenor de los cuales se limite el poder de las autoridades; así, el control constitucional hace específica la necesidad de privilegiar y hacer eficaz el respeto a las prerrogativas señaladas por el Constituyente, y los medios para lograr su prevalencia en el Estado Mexicano son el juicio de amparo, la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad, el juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos político electorales, pues a través de éstos se estudia y determina si la normativa en conflicto se contrapone o no con un precepto constitucional, de lo cual deriva la conclusión de resolver sobre su constitucionalidad; por su parte, el control de convencionalidad, en su modalidad de difuso, si bien es cierto que se ejerce por todas las autoridades públicas, tratándose de violación a los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano, también lo es que se circunscribe al deber de analizar la compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que deben aplicarse a un caso concreto y los derechos humanos que establece la Carta Magna y los tratados internacionales, así como orientados por la jurisprudencia que sobre el tema sustente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a la fuerza vinculatoria de la normativa convencional, lo cual genera la consecuencia de permitir o no la aplicabilidad de alguna disposición a un caso en concreto. Por tanto, en el primer supuesto se determina sobre la constitucionalidad de la norma reclamada, mientras que en el segundo, sólo se atiende a su aplicación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO”.⁶⁰

Por lo anterior, podemos concluir que por disposición constitucional, las Universidades e instituciones de educación superior, ejercen el control de la constitucionalidad y de la convencionalidad de carácter difuso no jurisdiccional para la protección de los Derechos humanos.

⁶⁰ Tesis III 4º (III Región) 2K (10ª), Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, T.5, Enero de 2012, p. 4319.

3.3 La Protección legal de los Derechos Humanos al interior de las universidades e instituciones de Educación superior.

Al dar cumplimiento las universidades con los fines fundamentales de enseñar, investigar, extender y difundir la cultura, llego a la conclusión que las instituciones de educación superior constituyen vehículos de participación de la comunidad y espejos sociales, suficientemente afectivos para contribuir con la labor de sus egresados, la construcción dogmática y práctica de la investigación pura y aplicada y sobre todo con sus capacidades dinámicas de generar paradigmas sociales, podrían y deberían continuar participando, programáticamente a nivel nacional en los campos de la enseñanza pública y la privada, en la formación, consolidación y ejercicio de una cultura nacional en materia de los Derechos Humanos y el Estado de derecho especialmente en la consolidación de un sistema democrático de vida, con amplio respeto de la legalidad.

Las instituciones educativas, son ámbitos en los que tienen incidencia actividades administrativas, académicas y estudiantiles, entre otras, donde tienen lugar relaciones de muy variada índole, por ejemplo: las de tipo laboral, aquellas entre autoridades educativas y profesores, investigadores o personal administrativo; las de carácter académico, entre el profesorado y el alumnado; entre autoridades de centros de investigación y personal académico, asistentes y becarios; o de carácter administrativo, entre autoridades académicas y estudiantes, respecto a los diversos trámites que deben llevarse a cabo durante la vida estudiantil, tales como inscripciones o exámenes de grado, los del personal académico con los alumnos, entre muchos otros.

Dentro del amplio campo de las reglas jurídicas externas e internas a las instituciones educativas, se ha ido conformando un núcleo de derechos y deberes que integran un sector que podemos denominar “derechos y deberes en la educación”, los cuales están vinculados y forman parte del muy amplio e importante derecho humano a la educación.

A tales derechos y deberes, cuyos titulares son esencialmente alumnos y personal académico, se les conoce dentro de las universidades e instituciones de educación superior en el ámbito internacional como “*Derechos Universitarios*”. Los derechos universitarios son, desde cierta perspectiva, una expresión de diversos deberes y Derechos Humanos que tienen incidencia en las instituciones de educación superior, en las diversas actividades y relaciones que ocurren en ellas.

Una de las formas de prevenir, promover, proteger, difundir y garantizar la efectividad de los Derechos Universitarios, ha sido a través del establecimiento, al interior de las instituciones de educación superior, de órganos de protección para tales derechos, los cuales comparten la naturaleza de un *Ombudsman*, vocablo sueco que significa

representante o mandatario. Se trata también del término con que se designa la institución que en el contexto iberoamericano conocemos con el nombre genérico de defensoría, es decir, un órgano que vigila los actos de la administración, orienta, recibe quejas, promueve soluciones y puede emitir recomendaciones.

Aún cuando no existe una traducción exacta de la palabra ombudsman, su origen es sueco y significa representante o comisionado confiable o agente que cuida los intereses de un grupo o de negocios o alguien que habla en nombre de otro, se le llamó Defensor del Pueblo.

La institución del Ombudsman les da a los individuos la oportunidad de poner quejas sobre las prácticas del gobierno ante un organismo independiente y experto, que existe al lado de instituciones como el parlamento, la administración de justicia y los mecanismos para quejas internas. Las quejas ante el ombudsman pueden tener como resultado una acción correctiva, para resolver la mala administración en casos particulares; en un contexto más amplio, el Ombudsman puede ayudar a restaurar la confianza en la integridad de las instituciones. En vista de este papel hacia el individuo, la ley que establece el ombudsman elige deliberadamente a una sola persona el Ombudsman Nacional, como representante de la institución ante el mundo exterior, para contrarrestar la imagen de una burocracia a menudo impersonal. Como institución constitucional de alto perfil, la Oficina tiene, potencialmente, mayor capacidad que otras instituciones para resistirse a presiones indebidas por parte del ejecutivo. Puede llevar a cabo

una tarea de auditoría para estimular los flujos de información que revelen la corrupción en el gobierno y la limitan. El hecho de que estos procedimientos sean confidenciales, le dan a la oficina la ventaja adicional de proveer un estudio contra la posible intimidación de informantes y quejosos. En muchos países, el mandato Ombudsman, incluye la administración y la inspección de los sistemas administrativo para asegurar que mantengan la corrupción en un nivel mínimo. Por ende, puede recomendar medidas para mejorar los procedimientos y prácticas, dar incentivos a los funcionarios para que mantengan sus registros en orden en todo momento. También se ha comprobado que la oficina del Ombudsman es muy adaptable; ha funcionado bien en democracias parlamentarias, en contextos étnicos y religiosos radicalmente distintos y en estados militares o de un partido dominante. Para que un Ombudsman desempeñe sus funciones, estas deben ser visibles ante el público, que a su vez debe confiar en la imparcialidad del Ombudsman y en su manera de operar. En lo que concierne al gobierno, las decisiones que toma el Ombudsman generalmente no se puede hacer cumplir con la fuerza de la ley. Cuando no hay poder formal, es particularmente importante el respeto por la autoridad del Ombudsman y de sus decisiones para que estas tengan algún efecto. La calidad de trabajo mismo, determina en primera instancia, la autoridad del Ombudsman: una investigación, concisa y completa, decisiones bien razonadas e informes accesibles al lector.

De lo anterior, se puede comentar que el Ombudsman se convirtió en un medio confiable para que los ciudadanos pudieran enfrentar el ejercicio desmedido de poder de las autoridades. Ante la eficacia del funcionamiento de Ombudsman en el ámbito de la administración de justicia, se transfirió su concepto a todas partes del mundo, encontrando que en México el 6 de junio de 1990, se creó por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. También la figura del Ombudsman trascendió al ámbito universitario, contando como antecedente europeo, su inclusión en las universidades españolas, a través de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, que estableció la obligatoriedad de introducir la figura del Defensor Universitario, definiéndolo como un Órgano (unipersonal, aunque no exclusivamente) encargado de velar por el respeto a los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de aquella.

Al igual que todas las instituciones jurídicas y sociales, el *Ombudsman* ha sufrido transformaciones, de acuerdo con el contexto y las ideas e influencias vigentes en el momento histórico en que se incorpora a un determinado ordenamiento nacional e incluso supranacional.

El modelo ibérico de *Ombudsman* sirvió de inspiración a los profesores Héctor FixZamudio y Jorge Carpizo, para crear en el año de 1985 en la Universidad Nacional Autónoma de México, una Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU). Durante la sesión del Consejo Universitario del 29 de mayo de 1985, se aprobó el Estatuto de la Defensoría, marcando el nacimiento del *Ombudsman Universitario* en el ámbito latinoamericano y fungiendo como el antecedente inmediato de las Comisiones de Derechos Humanos que se implementarían después a nivel nacional en las Entidades Federativas en nuestro país. Sin embargo, tenemos noticia que en el continente americano, los antecedentes de esta actividad llamada hoy en día *ombudsing*, enfocados al ámbito educativo, se localizan en la Universidad Simon Frasier de Canadá, en 1965 y en Estados Unidos la Universidad Estatal de Washington, entre otras experiencias.

En este tenor, las defensorías, procuradurías e instituciones de promoción y protección de los Derechos Universitarios, actualmente presentes en Estados Unidos, Canadá, México, y diversos países latinoamericanos y de Europa, forman una especie de subsistema de *Ombudsman* especializados en la salvaguarda de derechos en las instituciones de educación superior.

Luego del establecimiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios en la UNAM, se han creado de manera paulatina a lo largo del país, instituciones similares

o afines en diversas instituciones de educación superior. En el año 2005 fue conformada la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de Derechos Universitarios (REDDU), integrada actualmente por más de 75 instituciones a nivel internacional.

Esta red es impulsada por un sólo espíritu: acercar y vincular a las instituciones nacionales dedicadas a la protección de Derechos Universitarios, mediante una institución que las congregara y sirviera de puente para entablar el diálogo y la discusión de las ideas, a fin de conducir al mejoramiento de nuestra actividad en la defensa, protección y promoción de los Derechos Universitarios.

En este sentido, a efecto de profundizar en el conocimiento de los modelos de aproximación a la defensa de los derechos universitarios, estrechar los vínculos entre las instituciones que conforman la REDDU y generar un aprendizaje mutuo que permita fortalecer la presencia y labor de este tipo de instituciones, con miras a su consolidación progresiva se considera que las universidades son comunidades académicas en las cuales se presentan distintos tipos de relaciones entre los sujetos que los conforman: profesores, estudiantes y personal administrativo; en las instituciones de educación superior se han desarrollado sistemas normativos que se encuentran en permanente desenvolvimiento y evolución, los cuales, han sido consecuencia de su régimen, principalmente de aquellas que gozan de autonomía, dichas normas contienen derechos que se han nombrado genéricamente como Derechos Universitarios.

Considero que las universidades e instituciones de educación superior generan, estudian, preservan, transmiten y extienden el conocimiento universal, estando en todo tiempo y circunstancia al servicio de la sociedad, abrazan el compromiso de formar personas éticas, involucradas proactivamente en la construcción de la paz, la defensa de las mejores formas de existencia y convivencia humana, que promueven el desarrollo sustentable, lo mismo que una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Rosa María Ramos Torres refirió que: “El origen y evolución de la tutela de los Derechos Universitarios, está íntimamente ligado a la tutela de los Derechos Humanos, ya que en rigor, todos los derechos son humanos porque su protagonista es siempre la persona.”

La REDDU (Red de defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios), es una asociación civil sin fines de lucro, teniendo como objeto:

- a) Contribuir al estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los Derechos Universitarios;

- b) Fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias entre sus Asociados;
- c) Apoyar la consecución de los fines de sus organismos Asociados, en el ámbito de sus funciones;
- d) Establecer y mantener relaciones de colaboración con organismos e instituciones públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, relacionados con el estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los Derechos Humanos, en el marco de la normatividad institucional de cada uno de sus Asociados;
- e) Promover el desarrollo de la cultura y protección de los Derechos Humanos en general, así como de los valores democráticos y de los Derechos Universitarios en particular, denunciando las violaciones a los mismos;
- f) Establecer los mecanismos de divulgación y difusión de las acciones de la Asociación, así como de los eventos relevantes que realicen sus Asociados;
- g) Desarrollar actividades de carácter académico que involucren a sus Asociados, tendientes al estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los Derechos Universitarios;
- h) Promover la solidaridad entre sus asociados mediante la coordinación, armonización y conciliación de sus intereses, individuales, generales y comunitarios, con el fin de obtener una convivencia en los órdenes materiales, sociales y culturales;
- i) Promover, estimular, patrocinar o realizar toda clase de actividades sociales, culturales con fines no lucrativos tendientes al desarrollo del objeto social;
- j) Establecer vínculos de colaboración, coordinación y cooperación con otras instituciones públicas o privadas que coadyuven al logro del objeto de la Asociación;
- k) Adquirir, arrendar, obtener el uso o poseer por cualquier concepto todo género de bienes muebles e inmuebles, necesarios para satisfacer los objetos anteriores;

- l) Realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos antes indicados.”⁶¹

La asociación se compone de asociados fundadores, regulares, honorarios, asimilados y observadores. Los asociados fundadores o asociados regulares, son aquellos titulares de organismos de Defensa de los Derechos Universitarios adscritos alguna Universidad o Institución de educación superior de la República Mexicana.

Asociados Honorarios: son los titulares de los organismos encargados del estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los Derechos Universitarios, adscritos a universidades, instituciones públicas o de educación superior de otros países, que se postulen o sean propuestos ante la Asamblea General y se les reconozca tal carácter, pudiendo participar en las sesiones de dicha Asamblea, con voz pero sin derecho a voto.

Observadores: son todas aquellas universidades e Instituciones de Educación Superior, que se encuentren en proceso de creación de una instancia de la defensa de los Derechos Universitarios y que para recibir las orientaciones necesarias, soliciten ser considerados como tales, a través de personas oficialmente designadas para tal efecto en los eventos organizados por la REDDU, sin que sean considerados como Asociados y por lo tanto, no gocen de ningún derecho atribuible a estos, pero que si puedan participar con voz en los eventos mencionados.

Asociados Asimilados: son los órganos, instancias, comisiones, procuradurías o cualquiera que sea la denominación de estos y cuyo objetivo, legalmente establecido, sea de orden público independiente y autónomo de las autoridades estatales y esté referido a la defensa y preservación de los derechos humanos en una circunscripción estatal, federal o cualquier otra que defienda los instrumentos legales de nuestro país o de otros para el establecimiento de dichas instancias. Actualmente se integra de la siguiente forma:

Miembros fundadores:

- Universidad Autónoma de Guerrero; (**Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios**).
- Universidad de Guanajuato; (**Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos**).
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente; (**Procuraduría de Derechos Universitarios**).

⁶¹ Objetivos de la REDDU, <http://www.reddu.org.mx/>

- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; **(Defensoría de Derechos Universitarios).**
- Universidad Nacional Autónoma de México **(Defensoría de los Derechos Universitarios).**
- Universidad Autónoma de Aguascalientes; **(Defensoría de los Derechos Universitarios).**

Asociados regulares:

- Instituto Politécnico Nacional; **(Defensoría de los Derechos Politécnicos).**
- Universidad Autónoma del Estado de México; **(Defensoría de los Derechos Universitarios).**
- Universidad Iberoamericana León; **(Procuraduría de los Derechos Universitarios).**
- Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; **(Defensor de los Derechos Universitarios).**
- Universidad Veracruzana; **(Defensoría de los Derechos Universitarios).**
- Universidad Autónoma de Chiapas; **(Defensoría de los Derechos Universitarios).**
- Universidad Autónoma de Sonora; **(Comisión de Derechos Universitarios).**
- Universidad Autónoma de Zacatecas; **(Defensoría de los Derechos Universitarios).**
- Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, División de Ciencias Sociales; **(Defensoría de los Derechos de los Alumnos y las alumnas de la División Ciencias Sociales y Humanidades).**
- Universidad de la Ciudad de México; **(Defensoría Estudiantil).**
- Universidad Autónoma del Estado de Morelos; **(Procuraduría de los Derechos Académicos).**
- Universidad Iberoamericana de Puebla; **(Procuraduría de los Derechos Universitarios).**
- Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; **(Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios Nicolaitas).**

Asociados honorarios:

- Universidad de Alcalá de Henares; **(Defensora Universitaria).**
- Universidad Politécnica de Madrid; **(Defensora Universitaria).**
- Universidad Autónoma de Madrid; **(Defensor Universitario).**
- Universidad Carlos III de Madrid; **(Defensor Universitario).**
- Universidad Complutense de Madrid; **(Defensora Universitaria).**

- Universidad de Cantabria; **(Defensor Universitario)**.
- Universidad Castilla-La Mancha; **(Defensor Universitario)**.
- Universidad de Vigo ; **(Tribunal de Garantías)**.
- Universidad Nacional de Educación a Distancia de España; **(Defensor Universitario)**.
- Universidad Rey Juan Carlos; **(Defensor Universitario)**.
- Universidad de Lleida y la Universidad de Murcia; **(Defensor Universitario)**.
- George Mason University (E.U.A); **(office of the Ombudsman)**.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras; **(Comisionado Universitario)**.
- **Ouvidoria-General** de la Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil.
- Pontificia Universidad Católica del Perú.

Asociados asimilados:

- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
- Comisión de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Observadores:

- Universidad de Amberes, Bélgica.
- Ombudsman de los Estudiantes de Educación Superior de Austria.

Pedro Ojeda Paullada sostuvo: "...la defensa de los individuos y grupos sociales que se encuentran en dificultad para defender sus derechos y para acceder al sistema de justicia. Las procuradurías sustentan su legitimidad institucional en la historia y en la protección de los derechos del ser humano... definen que los intereses de la sociedad y de los grupos sociales desprotegidos podemos señalar que el procurador (retomando su etimología romana) tutela, representa y reitera en la acción cotidiana su compromiso indeclinable de actuar conforme a la ley, con lo cual obtiene el reconocimiento social que merece todo aquel que está al servicio de la justicia."⁶²

Resulta interesante constatar el gran interés de las universidades de este país de acatar dicha disposición, pues según información proporcionada por la Doctora María

⁶² Revista de Administración pública, las nuevas procuradurías, año 1998, número 97.

Dolores González Ayala, Defensora Universitaria de la Universidad Carlos III de Madrid, España, ante la REDDU, de la cual nuestra universidad es integrante, en sesión celebrada en el mes de junio de 2011, de un total de 75 universidades, de las cuales 50 son públicas, 18 privadas y 7 de la iglesia, 53 han elegido Defensor.

En 2011, el Presidente de la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios proclamó: “Defensores de los Derechos Universitarios de diecinueve casas de estudio, se pronunciaron para elevar a rango constitucional y legal la obligatoriedad del establecimiento, funcionamiento y facultades de Organismos de Defensa de los Derechos Humanos y Universitarios en las Universidades e Instituciones de Educación del país como resultando de la VIII Asamblea Ordinaria de la Red de Defensores Procuradores y Titulares de Organismo de Defensa de los Derechos Universitarios (REDDU)...”.

En este mismo año el presidente de la Red, señaló a U2000 que los Ombudsman universitarios-definición que se le da a la persona u oficina encargada de examinar una decisión, proceso, recomendación, acto de omisión contraria a la ley llegaron para quedarse... quien carece de este organismo no tiene mecanismos de conciliación y deriva la solución de sus conflictos en proceso de judicialización.⁶³

“...una de las primeras tareas del Presidente de la REDDU y Defensor de la Universidad Autónoma del Estado de México, será impulsar y concientizar a las autoridades universitarias del país, tanto públicas como privadas, sobre la importancia de crear un órgano defensor de los derechos universitarios, para ello, contará con un plazo de dos años, e informó a la U2000 que buscara el respeto de la ANUIES para incrementar la cifra...”

“...en términos generales las Defensorías o Procuradurías de los Derechos Universitarios tienen competencia expresa para conocer de todos aquellos actos de autoridad o funcionarios, de los profesores que no se encuentran apegados a la legislación universitaria, que sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o que se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la legislación universitaria.”⁶⁴

“El Dr. Leoncio Lara Sáenz, Ex titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM y uno de los más grandes impulsores de la REDDU, durante el II Seminario Internacional sobre Derechos Humanos y Derechos Universitarios en las Universidades de Institución Superior, celebrado, el 14 de octubre de 2011 en la

⁶³ Cfr. U2000. 24 de octubre de 2011

⁶⁴ <http://red-academica.net/observatorio-academico/2011/10/25/>

Universidad Nacional Autónoma de México, destacó que en la Universidad como conglomerado, hay que buscar vías para la protección de garantías individuales y de acción contra lo que prive de la universidad, de su vida y sus funciones.”⁶⁵

En el 2012 la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios, bajo la presidencia que recayó en el Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, cambió su denominación, por una más incluyente, denominándose a partir de esa fecha,” Red de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios”, además de involucrar a todas las instituciones de educación superior en nuestro país y no sólo de sus titulares, lo que permitirá crear un mejor compromiso de todas y cada una de las instituciones de Educación Superior para prevenir, promover, difundir y proteger los Derechos Humanos y Universitarios en nuestro país.

En respuesta al esfuerzo realizado por la REDDU y de la concientización de nuestros legisladores para la protección de los Derechos Humanos en las universidades e instituciones de educación superior de nuestro país, en el 2012 el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, emitió un punto de acuerdo, señalando:

“UNICO. La comisión permanente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Poder Legislativo Federal, al Poder Judicial de la Federación, a los Titulares de los Poderes Ejecutivos de Entidades Federativas y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los Congresos de Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Universidades Públicas y a todas las instituciones educativas del país, a realizar actividades de conmemoración de los respectivos aniversarios de diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos regionales y universales a efecto de promover la sensibilización, capacitación, formación, conocimiento y educación en los Derechos Humanos en México.”

En Octubre de 2013 la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismo de Defensa de los Derechos Universitarios, organizó el Congreso Internacional sobre Derechos Humanos en la Educación Superior en la Ciudad de Zacatecas: se contó con la participación de conferencistas de universidades mexicanas así como, España, Perú, Brasil, Salvador, Canadá y Australia, se desarrollaron conferencias magistrales y mesas de trabajo, el Rector de nuestra máxima casa de estudios el Dr. en D. Jorge Olvera García dictó la conferencia magistral titulada “Humanismo que transforma”; posteriormente se desarrollaron las mesas de trabajo con los siguientes temas: “Hacia un catálogo de Derechos

⁶⁵ Ibid

Universitarios y resultados de la encuesta sobre modelos de Derechos Universitarios y experiencias en la protección del derecho a la no discriminación en las Instituciones de Educación Superior.”

Dentro de las Universidades e institución de educación superior de nuestro país de manera expresa establecen proteger los Derechos Humanos son:

La Universidad Autónoma de Guerrero, al señalar que: “Los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza y dignidad de la persona que el Estado y toda autoridad tiene la obligación de respetar. Que la figura del Ombudsman o Defensor de los Derechos Humanos, ha ganado carta de ciudadanía en la mayoría de los pueblos de la comunidad internacional, por su carácter independiente y calidad moral. Que en México los Derechos Humanos están protegidos por la ley en el ámbito federal y en el de las entidades federativas y vigilado su cumplimiento por las comisiones nacional y estatales de defensa de estos derechos, así como por organismos no gubernamentales que velan por su inviolabilidad. En concordancia con lo anterior, se establece en este Reglamento la figura de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios con la finalidad de vigilar la protección de estos derechos fundamentales, donde se establece que los procedimientos de investigación serán sencillos, breves y expeditos, apoyándose en el uso de tecnología de comunicación moderna. Que igualmente, con la finalidad de lograr el respeto de los Derechos Humanos y universitarios en la institución, se crean en este reglamento las Coordinaciones Regionales de Defensa de Derechos Humanos y Universitarios. Que como las recomendaciones emitidas por la Defensoría son de observancia obligatoria para las autoridades universitarias, serán publicadas en la Gaceta de la Defensoría, para asegurar que todo miembro de la comunidad universitaria sea enterado de las sanciones impuestas a los responsables.”⁷⁷

Igualmente en su Estatuto señala: “Artículo 244. La Defensoría de los Derechos Humanos se constituye como un órgano de carácter independiente. Tiene como objeto conocer de las violaciones de los derechos humanos y universitarios de los funcionarios, académicos, trabajadores y estudiantes por actos u omisiones...”⁷⁸.

Finalmente en su ley establece: “... Artículo 57. La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios es el Órgano interno para la promoción, aseguramiento, vigilancia, protección y respeto a los derechos humanos y universitarios...Sus recomendaciones tienen carácter vinculatorio.”⁷⁹

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, refiere: “La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas; en su artículo 2 Naturaleza de la Defensoría, es un órgano que se crea y opera teniendo como premisa fundamental el respeto a los principios de equidad y género, con carácter independiente, con plena

libertad de acción respecto de cualquier autoridad universitaria para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad

⁷⁷ Reglamento de la Universidad Autónoma de Guerrero,
<http://cgru.uagro.mx/documentos/documentos/escolar.pdf>

⁷⁸ Estatuto de la Universidad Autónoma de Guerrero,
<http://cgru.uagro.mx/documentos/documentos/estatuto.pdf>

⁷⁹ Ley de la Universidad Autónoma de Guerrero,
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Leyes/GROLEY23.pdf>

con lo que establecen los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 12 y 22, fracciones V y XVII de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y del Estatuto.”⁶⁶

Dentro de sus atribuciones señala:

“...Conocer de las quejas y denuncias presentadas por estudiantes y personal académico o administrativo.

- Emitir en su caso las recomendaciones respectivas.
- Vigilar el cumplimiento del orden legal universitario cuando algún estudiante o personal docente o administrativo invoque su violación en función de la afectación de un derecho individual.
- Proponer medidas de solución inmediata para dar por terminada la afectación de derechos.
- Buscar soluciones conciliatorias entre el quejoso y los funcionarios o autoridades que presuntamente afectaron sus Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.
- Formular las propuestas que considere convenientes para perfeccionar los aspectos de la Legislación Universitaria, así como los procedimientos establecidos en la Universidad, que permitan disminuir o evitar conflictos individuales entre los estudiantes y miembros del personal académico y administrativo.

⁶⁶ Ley orgánica de la Universidad Michoacana de Hidalgo, <http://www.ddhun.umich.mx/legislacion/reglamento-de-la-defensoria/>

- Divulgar y promover el estudio e investigación de los Derechos Humanos.
- Puede actuar a instancia de parte o de oficio.”

Así mismo señala:

“Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas tiene como finalidad recibir y tramitar las quejas de los estudiantes, personal académico y administrativo que se consideren afectados en los derechos que la legislación universitaria les otorga y que vulneren sus Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas y sus Garantías; conocer las denuncias que les sean presentadas; realizar las investigaciones que sean necesarias a petición de parte o de oficio y emitir, en su caso, las recomendaciones al funcionario o autoridad que corresponda.”⁶⁷

Así mismo en su artículo 15 refiere:

“...La Defensoría conocerá de oficio o a petición de parte las quejas o denuncias que formulen por escrito los hombres o mujeres que sean estudiantes, personal académico y administrativo o de intendencia contra actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios o dependencias administrativas o académicas que consideren violatorios de sus Derechos Humanos establecidos en la Legislación Universitaria y la Cartilla de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, que vulneren sus Derechos Humanos y sus Garantías.”⁶⁸

En su Cartilla de los Derecho establece: “Los Derechos que se establecen en esta Cartilla se entienden otorgados sin distinción alguno a hombres y mujeres universitarios, aun cuando en la redacción se use el término genérico de académicos, estudiantes y trabajadores administrativos y de intendencia.” Respecto a los derechos el personal académico establece:

1. Libertad de pensamiento y trato de igualdad con sus similares, sin distinción de trabajo específico, ni de género, y mucho menos de condición social;

⁶⁷ Reglamento de la Defensoría de los derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, <http://www.ddhun.umich.mx/legislacion/reglamento-de-la-defensoria/>

⁶⁸ *Ibíd.*

2. Realizar sus actividades bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, conforme con los programas académicos aprobados por el H. Consejo Universitario y H. Consejos Técnicos de las instituciones;
3. Recibir la percepción puntual de la remuneración correspondiente;
4. Ostentar su situación académica dentro o fuera de la Universidad;
5. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que les correspondan, tendientes a reconocer los méritos del personal académico;
6. Conservar o cambiar su adscripción de dependencia, sin afectar su categoría y nivel, la que podrá ser modificada únicamente de acuerdo con los procedimientos que señala la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Estatuto Universitario y el Reglamento General del Personal Académico;
7. Ser notificado oportunamente de las resoluciones que afecten su situación académica en la Universidad e inconformarse de ellas, con arreglo a las disposiciones universitarias aplicables;
8. Conservar los Derechos que el Estatuto Universitario les confiere en los casos en que sean electos para ocupar un cargo de elección popular, o designado para ocupar un puesto importante al servicio del Estado o del País;
9. Percibir por trabajos realizados al servicio de la Universidad las regalías que por concepto de Derechos de Autor y/o Propiedad Intelectual, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento del Personal Académico;
10. Participar en la elección de autoridades universitarias, de acuerdo con las normas institucionales;
11. Votar y ser votado en los términos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y los Reglamentos respectivos, para la integración del Consejo Universitario, consejos técnicos y demás organismos colegiados de la Universidad;
12. Aspirar y promover su participación en cargos de dirección, como autoridades universitarias sin injerencia de partidos políticos;

13. Organizarse académicamente de conformidad con lo dispuesto en la legislación universitaria;
14. Disfrutar de los permisos temporales para abandonar la docencia, en los términos de los reglamentos respectivos y el Contrato Colectivo de Trabajo;
15. Desempeñar sus actividades en sitios adecuados y con dignidad y respeto a su persona;
16. Que se le faciliten los trámites y permisos necesarios que posibiliten su permanencia en la institución;
17. Recibir respeto sin importar origen étnico, ideología, creencia religiosa, filiación política, preferencias sexuales, situación económica o capacidades diferentes;
18. Manifestar sus inconformidades dentro del cauce legal establecido en las normas universitarias;
19. Solicitar y obtener de las autoridades universitarias, respuesta oportuna a sus peticiones; y
20. Los demás Derechos que se contengan en los ordenamientos universitarios, que no contravengan los establecidos en la presente Cartilla.

Así mismo señala que los Derechos de los Alumnos son:

1. Libertad de pensamiento y trato de igualdad con sus similares, sin distinción de grado académico, ni de género, y mucho menos de condición social;
2. Recibir un trato digno por parte de los trabajadores, profesores, directivos o servidores públicos de la Universidad, respetando su integridad física y moral;
3. Manifestar sus ideas en los espacios universitarios, siempre que no se dañen Derechos de terceros, el interés público, las buenas costumbres o la imagen de la Institución;

4. Recibir la información oportuna de su situación escolar por parte de directores y funcionarios de cada una de las dependencias universitarias;
5. Recibir respeto sin importar su origen étnico, ideología, creencia religiosa, filiación política, preferencias sexuales, situación económica o capacidades diferentes;
6. Tener igualdad de oportunidades;
7. Recibir educación de excelencia; así como la enseñanza de las materias en que se hubiesen inscrito, prácticas de laboratorio, asesoría vocacional y académica;
8. Asociarse libremente con fines educativos y para colaborar con la Universidad en las actividades encaminadas a su superación cultural, económica y social;
9. Gozar de libertad y creatividad artística;
10. Accesar a la prestación de los diversos servicios que otorga la Universidad en todos sus niveles con eficiencia, eficacia, oportunidad, en sitios adecuados y con dignidad y respeto a su persona;
11. Solicitar y obtener de las autoridades universitarias, respuesta oportuna a sus peticiones;
12. No ser obligado a realizar actividades extraescolares que no estén comprendidas en los programas académicos;
13. Ser examinados dentro de los períodos aprobados de exámenes y solicitar, en su caso, su revisión;
14. Recibir al final de cada periodo escolar las calificaciones obtenidas;
15. Ser reconocido por los méritos académicos alcanzados;
16. Denunciar ausentismo de académicos y recibir respuesta oportuna con la presencia regular de cada profesor o quien lo sustituya;
17. Utilizar las instalaciones de la Universidad de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes;

18. Recibir ayuda financiera de la Universidad en forma de becas y apoyos.
19. Apelar de las resoluciones que se dicten en su contra por las autoridades universitarias, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias;
20. Participar en la elección de autoridades, de acuerdo con las normas institucionales;
21. Votar y ser votado en los términos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y los Reglamentos respectivos, para la integración del Consejo Universitario, consejos técnicos y demás organismos colegiados de la Universidad;
22. Disfrutar de la garantía de audiencia en los procedimientos universitarios en los que sea parte;
23. Participar en la evaluación de sus profesores, de conformidad con lo que señale el reglamento aplicable;
24. Tener acceso a la justicia universitaria, pronta, expedita, gratuita e imparcial;
25. No ser extorsionado o perjudicado en sentido alguno;
26. Manifestar sus inconformidades dentro del cauce legal establecido en las normas universitarias; y
27. Los demás Derechos que se contengan en los ordenamientos universitarios, que no contravengan los establecidos en la presente Cartilla.

De los trabajadores Administrativos y su intendencia.

1. Libertad de pensamiento y trato de igualdad con sus similares, sin distingo de trabajo específico, ni de género, y mucho menos de condición social;
2. Contar con las condiciones de seguridad e higiene, ambiente de trabajo, materiales e instrumentos adecuados, para desarrollar sus labores;

3. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores acatando los instructivos de trabajo y las indicaciones específicas que les señalen las autoridades de la dependencia universitaria.
4. Obtener la promoción de su categoría, cuando cubran los requisitos contractuales necesarios;
5. Conservar su adscripción y categoría establecidas contractualmente;
6. Ser reubicado en la forma y términos que con su conformidad convenga la representación de la Universidad y el Sindicato;
7. Ser indemnizado conforme a las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo;
8. Concurrir por las plazas vacantes de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo;
9. Cambiar de adscripción o a permutar la plaza cuando así convenga a sus intereses, en términos del Contrato Colectivo de Trabajo;
10. Disfrutar de los permisos temporales para abandonar sus actividades administrativas o de intendencia en los términos de los reglamentos respectivos y el Contrato Colectivo de Trabajo;
11. Ser reincorporados al centro de trabajo de su adscripción, con la misma categoría y nivel que ostentaban al término de una licencia, comisión, incapacidad o puesto de confianza;
12. Gozar de estabilidad en el trabajo;
13. Recibir los reconocimientos y créditos correspondientes por su participación y desempeño en las diversas actividades institucionales;
14. Desempeñar sus actividades en sitios adecuados y con dignidad y respeto a su persona;
15. Que se le faciliten los trámites y permisos necesarios que posibiliten su permanencia en la institución;

16. Respeto a su jornada laboral, no pudiendo ser modificada, sino con acuerdo expreso del interesado;
17. Recibir respeto sin importar su origen étnico, ideología, creencia religiosa, filiación política, preferencias sexuales, situación económica o capacidades diferentes;
18. Manifestar sus inconformidades dentro del cauce legal establecido en las normas universitarias;
19. Solicitar y obtener de las autoridades universitarias, respuesta oportuna a sus peticiones; y
20. Los demás Derechos que se contengan en los ordenamientos universitarios, que no contravengan los establecidos en la presente Cartilla.

“Estos Derechos son de carácter enunciativo, debiéndose complementar con el catálogo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, su violación será causa de responsabilidad para la autoridad que los infrinja.”⁶⁹

⁶⁹ <https://sites.google.com/site/hconsejotecnicoфарma/h-consejo-universitario/informacion-paraalumnos1/defensoriadelosderechoshumanosuniversitariosnicolaita>.

Capítulo IV

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO.

4.1 En la Legislación Universitaria.

Educación significa mucho más que una instrucción elemental, la educación universitaria supone el manejo de ideas, el uso de instrumentos y el empleo de relaciones personales, teniendo como desafío la recuperación del comportamiento responsable y maduro, la Universidad juega un papel central que debe cumplir como responsabilidad, como conciencia crítica en el desarrollo de la sociedad e impulsora de valores colectivos que fortalezcan la convivencia y la solidaridad social.

La educación considerada como la reproducción de las estructuras de conocimiento adecuado al funcionamiento de la sociedad: del latín *educatio-onis*, acción y efecto de educar; crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes; instrucción por medio de la acción docente.

“La educación es la trasmisión y aprendizaje de las técnicas culturales o de las técnicas de uso, de producción de comportamiento por las que los hombres están en posibilidad de satisfacer sus necesidades, de protegerse contra el medio ambiente, de trabajar y de vivir en sociedad.”⁷⁰

La Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personal jurídico y patrimonio propio, dotada de plena autonomía en su régimen concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, autonomía que con base en el artículo 3º Constitucional, implica la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, realizando sus fines con respecto a la libertad de cátedra e investigación, tiene libertad para tomar sus propias decisiones, determinar los términos e ingreso, promoción y permanencia de su personal, así como el contenido de programas y planes de estudio, siempre con el compromiso de extender y transmitir el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad.

La organización universitaria cuenta con autoridades unipersonales y colegiadas que ejercen las atribuciones ejecutivas y de supervisión que les confiere la legislación universitaria dentro del marco de los fines y principios sobre los que se sustenta el trabajo universitario, con facultades que les permite hacer frente a las diferentes situaciones que pueden suscitarse entre aquellos que comparten la vida académica,

⁷⁰ Ordoñez Sedeño, Joaquín. “La investigación de la democracia en la educación”, ed. Porrúa, 2012, p. 15.

observando los derechos y obligaciones que para los alumnos y académicos señala la Legislación.

“La educación es una expresión de la cultura de una sociedad y refleja valores que rigen a la misma, determinada en tiempo y espacio esta además de ser un derecho humano es una actividad necesaria para lograr el respeto de los Derechos Humanos.”⁷¹

Educación en Derechos Humanos, implica mucho más que el acto intelectual de transmisión de los conceptos, ya que esto es sólo una parte de toda la cultura para la vivencia misma de los Derechos Humanos, la educación en general, no garantiza el involucramiento con los Derechos Humanos, ser educado no implica conciencia sobre el respeto de los Derechos de las personas, se debe promover y transmitir conocimientos, actitudes y acciones de y para los Derechos Humanos.⁷²

Debemos entender a la Legislación Universitaria como: Conjunto de ordenamientos jurídicos con que cuenta la universidad, que definen organización y funcionamiento, atribuciones y funciones de su gobierno, académico y administrativo, si como deberes, derechos y obligaciones de la comunidad universitaria. La legislación de la Universidad se integra por la Ley de la Universidad, estatuto Universitario, Reglamentos, Decretos, acuerdos, disposiciones, circulares e instrucciones.

“La Ley de la Universidad es el instrumento jurídico expedido por la Cámara de Diputados del Estado de México, por medio del cual se otorga reconocimiento de plena capacidad jurídica a la Universidad. Contiene el marco jurídico de sus órganos de autoridad, de su organización y funcionamiento académico, administrativo y patrimonial, así como el ámbito de acción de su comunidad.”⁷³

El artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México establece:

“La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Etimológicamente democracia proviene de demos pueblo y kratos poder, gobierno del pueblo, de esta manera la democracia es parte formal de los atributos del Estado Mexicano, la democracia es un sistema en el que el pueblo en su conjunto ejerce la

⁷¹ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/31/pr/pr23.pdf>

⁷² Cfr., Susana Núñez Palacios tomado de:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/31/pr/pr23.pdf>

⁷³ Diccionario en términos Jurídicos-Universitarios/<http://www.uaemex.mx>.

soberanía y en nombre de la misma elige a sus gobernantes, son tres los valores básicos de la democracia moderna y de su principio constitutivo que son: libertad, igualdad y fraternidad, en términos generales una sociedad es democrática en la medida en que sus integrantes pueden participar en las políticas públicas de su país. La educación como condición social y política de la vida cotidiana no se puede ni se debe abordar excluyendo a la democracia esto en relación al artículo tercero constitucional fracción II que a la letra dice: ...Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo...en este entendido el derecho a la educación es de suma importancia ya que a través de ella la sociedad tendrá un mayor desarrollo intelectual luego entonces hará de la democracia una forma de vida ya que la educación como se mencionó anteriormente no solo es la trasmisión de conocimientos sino que también implica la trasmisión de cultura y formas de vida la reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos también reformó al artículo tercer constitucional en su párrafo segundo quedando este de la siguiente manera: ...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...la educación en México deberá ser democrática sin embargo al interior de las aulas se dan ciertas actitudes que atentan contra esta y es el caso de la violación a su derecho de libertad y de igualdad la reforma constitucional de 2011 nos permitirá inculcar la cultura del respeto a los Derechos Humanos.”

Los Derechos Universitarios forman parte de los Derechos Humanos, son los mismos, sólo que su aplicación se relativiza a la actividad que realizan los integrantes de la comunidad universitaria.

En la Reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se dio respuesta a los compromisos adquiridos con la normatividad internacional, al fortalecer y ampliar la protección a los Derechos Humanos. Dicha reforma va desde dar una precisión terminológica al distinguir Derechos Humanos de sus garantías hasta la jerarquización de los tratados, al establecer en el artículo 1 constitucional, que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados

Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; determinó como una obligación de todas las autoridades el promover, respetar y garantizar los Derechos Humanos; incluir en el texto constitucional los principios *pro homine*, tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer/garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones/restricciones al ejercicio de los derechos humanos.

Este principio que tiene esencialmente su origen en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, ha sido definido como: un criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Asimismo, ha adquirido una amplia aceptación por el hecho de que el umbral fundamental en materia de derechos humanos es "la maximización y optimización del sistema de derechos y el reforzamiento de sus garantías", además que "coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre".

El principio se basa en que los derechos inherentes a la persona, reconocidos por la conciencia jurídica universal, deben ser protegidos frente al accionar u omitir ilegítimos del Estado, esto es, de sus agentes, empleados, funcionarios o servidores públicos, las cadenas de mando, los grupos clandestinos e irregulares a su servicio, así como frente a la red de interacciones institucionales que favorecen, permiten o amparan las violaciones de derechos humanos.

La trascendencia del principio, va más allá de ser un eventual criterio de interpretación, pues al existir normas de derechos fundamentales en todos los niveles del orden jurídico del Estado (aun en leyes que no tienen la denominación de "derechos fundamentales", "derechos humanos" o "garantías individuales", pero que consagran o reconocen de manera directa o indirecta éstos), el principio pro persona se constituye en una verdadera garantía de interpretación constitucional, que permite asegurar en y para todos los niveles el respeto y la vigencia de los derechos humanos. Es el punto de partida de una adecuada interpretación de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución. Asimismo, permite que permeen y resplandezcan los derechos humanos en todo el ordenamiento jurídico.

El principio pro persona es y debe ser un importante instrumento para el juzgador. No obstante, también puede manifestarse o ser aplicado por el resto de operadores jurídicos: ministerio público, policía, defensor público, abogado, etcétera. Sin lugar a duda, es un principio que debiera ser observado por el legislador a fin de no crear normas regresivas-limitantes de la protección y vigencia de los derechos humanos.⁷⁴ de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, incorporar el principio de respeto de los Derechos Humanos (a partir de la reforma se reconoce que toda persona "goza" de los derechos y de los mecanismos de garantía

⁷⁴ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>

reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, la Constitución se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos, se recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano) en el sistema educativo, penitenciario y de política exterior, establecer un núcleo de Derechos⁷⁵ cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse; fortalecer las facultades de investigación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dotándola de nuevas facultades (el decreto incluye varias enmiendas al art. 102 que amplían las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos y, en su caso, realizar las denuncias y quejas ante las autoridades respectivas así mismo será competente para conocer de violaciones a los derechos humanos en materia de derecho aboral, y podrá además controvertir tratados internacionales que vulneren derechos humanos, mediante el mecanismo conocido como acción de inconstitucionalidad, consagrado en los artículos 105, fracción II inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)⁷⁶ por lo que es necesario fortalecer la participación de los sectores públicos, social y privado; con la finalidad de favorecer a la educación de los Derechos Humanos.

La Universidad es una estructura educativa, cultural y científica, cuyos fines y objetivos primordiales asignados por la sociedad le permiten tomar iniciativas viables para su organización y funcionamiento, de acuerdo con las atribuciones y derechos que le confiere la ley o decreto mediante el cual se creó. El orden jurídico universitario, constituye la base en la que se sustenta el quehacer cotidiano institucional, así como su desarrollo, crecimiento y perfeccionamiento, lo que motiva a que la legislación universitaria y el apoyo para que su observancia y seguimiento sean dos vertientes

⁷⁵ No podrán restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la dignidad de la persona, a la protección de la familia, al nombre, a la nacionalidad; los Derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la protección de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud, la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos (artículo 29 Constitucional)

⁷⁶ Artículo 105 fracción II inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas

de la función normativa que debe atenderse para lograr un adecuado cumplimiento de los fines asignados a la universidad.⁹¹

“La legislación Universitaria es un conjunto de instrumentos jurídicos que regulan al ser y quehacer institucionales, atribuciones, funciones, estructura, organización, derechos y obligaciones académicas y administrativas.”⁹²

“Alfredo Toral Azuela, apunta que la legislación universitaria debe asentarse en cinco puntos o principios:

1. Garantizar la autonomía de la Universidad, la integridad de su patrimonio y la vigencia de su estructura inminentemente académica.
2. Conciliar, mediante fórmulas idóneas, los legítimos intereses de los miembros de la comunidad con los objetivos, los derechos y la responsabilidad social de la institución.
3. Resolver los conflictos que se susciten, mediante instrumentos novedosos, pero siempre acorde con los principios de la legislación universitaria.
4. Involucrar a la comunidad universitaria en el proceso legislativo, sometiéndole con toda oportunidad como proyecto y escuchando sin cortapisas los puntos de vista que en cada caso sean formuladas
5. Vigorizar el espíritu de legalidad entre universitarios, modernizando disposición normativas existentes, integrando lenguas legales y previniendo las necesidades futuras de la institución.”⁹³

locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. ⁹¹

Elías García Rosas (2005), *formación de recursos humanos para la docencia e investigación jurídica*. Estudio del caso, México, Flores Editores, pp. 57-58

⁹²

Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional (2001), Plan rector de desarrollo institucional 2001-2005, México, UAEM, p.173

La Universidad Autónoma del Estado de México tiene el compromiso de generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento así como estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de mejores formas de convivencia humana, promoviendo una conciencia humanista; formar hombres y mujeres capaces de convivir en una sociedad democrática, libre, justa y respetuosa de Derecho; por el impacto que genera en el progreso de la sociedad no solo se preocupa por ser una institución de calidad sino que también por cumplir con su papel de conciencia crítica impulsando valores colectivos para mejorar la convivencia en la comunidad académica y el respeto de los Derechos Humanos.⁹⁴

La organización universitaria cuenta con autoridades unipersonales y colegiadas que ejercen las atribuciones ejecutivas y de supervisión que les confiere la legislación universitaria dentro del marco de los fines y principios sobre los que se sustenta el trabajo universitario, con facultades que les permitan hacer frente a las diferentes situaciones que pueden suscitarse entre aquellos que comparten la vida académica, observando los derechos y obligaciones que para los alumnos, académicos y personal administrativo que señala el estatuto universitario.

El Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala:

“Artículo 27. Los alumnos de la universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Opinar y proponer sobre la actualización de los planes y programas de estudio de la Universidad.
- II. Gozar de la libertad de expresión, sin más limitante que el debido respeto a la Universidad y sus integrantes.
- III. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados.
- IV. Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores.
- V. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
- VI. Recibir de la Institución los servicios que les correspondan.

⁹³

ANUIES (1987), La Legislación Universitaria, revista de la Educación Superior, vol. XVI (4), núm. 64 octubre-diciembre, México, ANUIES,
<http://www.anui.es.mx/servicios/panui.es/publicaciones/revsup/res064/art3.htm>

⁹⁴ “Contexto y misión de la UAEM”, en Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009.

- VII. Asociarse como lo estimen conveniente.
- VIII. Transitar entre modalidades educativas en términos de las disposiciones de la legislación universitaria aplicable.
- IX. Votar y ser votados para los cargos de representación ante los órganos de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.
- X. Manifestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendentes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban.

- XI. Opinar sobre el desempeño del personal académico y administrativo que mantenga con ellos relación en su calidad de alumno.
- XII. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos.
- XIII. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad.
- XIV. Obtener la credencial que les acredite como alumnos de la Institución.
- XV. Inconformarse ante autoridad universitaria competente, cuando se afecten sus derechos, recibiendo el acuerdo correspondiente.
- XVI. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participe, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales, instrumentos y otros entregados para la evaluación de su aprendizaje y formación.
- XVII. Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan.
- XVIII. Los demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 28. Los alumnos de la Universidad tienen las siguientes obligaciones: I.

Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria.

- II. Firmar y prestar la Protesta Universitaria al ingresar a la Institución.
- III. Cumplir las determinaciones de los órganos de gobierno.
- IV. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad universitaria y en las instalaciones de la Universidad.
- V. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas de estudio.
- VI. Usar los servicios de tutoría y asesoría académica.
- VII. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por la Institución.
- VIII. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable.
- IX. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de la Universidad.

- X. Realizar personalmente los trámites administrativos relacionados con su ingreso, permanencia y promoción, y egreso.
- XI. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y promoción, y egreso de la Universidad.
- XII. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio universitario de los que resulten responsables, cuando lo determine autoridad competente.
- XIII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 29. El personal académico tiene los siguientes derechos: I.

- Recibir el nombramiento correspondiente.
- II. Ejercer las libertades de cátedra y de investigación.
- III. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
- IV. Votar y ser votado para los cargos de representación y de titularidad de los órganos de gobierno y académicos, de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.
- V. Aplicar medidas disciplinarias para asegurar la armonía con los alumnos y garantizar el correcto proceso de enseñanza-aprendizaje.
- VI. Recibir de la Universidad los reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores.
- VII. Inconformarse ante autoridad competente cuando se afecten sus derechos, recibiendo el acuerdo correspondiente.
- VIII. Gozar de licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables.
- IX. Participar en los procedimientos y medios de admisión, promoción y permanencia en la Universidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establezcan.
- X. Percibir remuneraciones, regalías y beneficios económicos correspondientes.
- XI. Asociarse como lo estimen conveniente, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del presente Estatuto.
- XII. Asistir a eventos académicos que permitan elevar su capacidad y productividad, previa anuencia del Director.

XIII. Publicar escritos y documentos referentes a las disciplinas o materias relacionadas con su actividad académica.

XIV. A que su nombre figure como autor de la invención realizada con motivo de la relación laboral con la Institución y a la compensación que se establezca entre éste y la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación de la materia.

XV. Los demás que establezca la legislación universitaria y disposiciones aplicables.

Artículo 30. El personal académico tiene las siguientes obligaciones: I.

Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria.

II. Cumplir las actividades propias a su nombramiento como personal académico, y aquellas relativas al trabajo académico a su cargo, observando las disposiciones expedidas para tal efecto.

III. Atender las actividades curriculares del programa educativo en que participe.

IV. Cumplir los programas de estudio a su cargo.

V. Remitir oportunamente la documentación e información relativa a las evaluaciones académicas en que intervenga.

VI. Intervenir en las evaluaciones de los procesos de enseñanzaaprendizaje, de evaluación profesional o grado académico, y demás a las que deba asistir o sea convocado.

VII. Participar en comisiones, jurados y ofrecer tutorías y asesorías académicas conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

VIII. Asistir puntualmente a sus actividades y cumplir la jornada asignada.

IX. Asistir a cursos de capacitación y actualización u otros eventos académicos similares, con base en la programación que se establezca.

X. Garantizar que las invenciones que realice como producto de la relación de trabajo se patenten a favor de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación de la materia.

XI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que las autoridades universitarias expidan para el desarrollo de la actividad académica.

- XII. Facilitar en tiempo y forma la documentación e información que acredite su preparación y capacidad, para la integración de su expediente.
- XIII. Indicar la dependencia de la Universidad a que está adscrito, en la publicación de trabajos que la misma le haya encomendado.
- XIV. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por las autoridades de la Universidad o de la dependencia a que está adscrito.
- XV. Presentar los programas e instrumentos de planeación de sus actividades y los informes relacionados con las mismas, con referencia a los planes y programas de desarrollo del Organismo Académico, Centro Universitario o del Plantel de la Escuela Preparatoria de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables sobre el particular, de igual forma cuando le sean requeridos por la Institución.
- XVI. Cumplir las determinaciones de los órganos de gobierno.
- XVII. Prevenir y tomar las medidas de higiene y seguridad conducentes para el desarrollo de actividades académicas a su cargo.
- XVIII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de la Universidad.
- XIX. Observar una conducta decorosa en la Institución y en las encomiendas externas que de ésta reciban, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje y cumplimiento de sus responsabilidades.
- XX. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio universitario de los que resulten responsables, cuando lo determine autoridad competente.
- XXI. Las demás que establezca la legislación universitaria y ordenamientos aplicables.

Artículo 31. El personal administrativo tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- I) Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria.
- II) Facilitar en tiempo y forma la documentación e información que se le requiera para la integración de su expediente.
- III) Recibir los reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores.

- IV) Cumplir con cuidado, esmero y diligencia las labores que tenga encomendadas, en la forma, tiempo y lugar establecidos, sujetándose a la dirección de sus jefes inmediatos y a las disposiciones que las regulen.
- V) Observar una conducta decorosa durante la prestación de sus servicios.
- VI) Guardar reserva de los asuntos de que tenga conocimiento, relacionados con el trabajo que realice y cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.
- VII) Cuidar y conservar el equipo, útiles e instrumentos proporcionados para el desempeño de sus actividades, así como utilizarlos únicamente para su cumplimiento.
- VIII) Resarcir daños y perjuicios al patrimonio universitario de los que resulten responsables, cuando lo determine autoridad competente.
- IX) Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de la Universidad.
- X) Asociarse como lo estimen conveniente, en el caso del personal administrativo sindicalizado, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del presente Estatuto.
- XI) Los demás que establezcan la legislación universitaria, la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo, el Reglamento Interior y demás disposiciones laborales aplicables.”⁷⁷

Actualmente, se han integrado materias de manera curricular o extracurricular en diferentes planes de estudio en esta Facultad de Derecho, en los cursos de Licenciatura, Maestría y Doctorado, incluso, cuenta con la maestría en Derechos Humanos; sin embargo, considero que por su naturaleza deberían impartirse en todas las carreras que oferta la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por disposición constitucional, el artículo 1 establece que: “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos,...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” Por lo tanto, la Universidad Autónoma del Estado de México, no es ajena a dicha

⁷⁷ Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, http://www.uaemex.mx/prdi2013-2017/descargas/Estatuto_Universitario.pdf

disposición y esta debe ejercerla a través de un control de la constitucionalidad no jurisdiccional de los Derechos Humanos.

De tal manera que toda las autoridades universitarias, están obligadas a revisar que sus actos se ajusten a los principios establecidos en los Derechos Humanos y en caso de que a cualquier miembro de la comunidad se le requiera para que modifique algún acto que considere atentatorio a los Derechos Humanos, la autoridad deberá reconsiderar el acto, examinarlo y razonar, determinando que no hay afectación a los Derechos Humanos y si la hubiese dejarlo, sin efecto.

4.2 La protección de los Derechos humanos en la Universidad Autónoma del Estado de México.

La Universidad promueve una conciencia humanista, libre y justa; vela por que exista un equilibrio en las diversas relaciones dadas entre los integrantes de la comunidad, por la transparencia en los procesos desarrollados con las tareas académicas, administrativas y de gobierno, así como la observancia de su legislación; crea una conciencia de dialogo, tolerancia y respeto de derechos al interior de la Universidad.

La Universidad es una estructura educativa, cultural y científica, cuyos fines y objetivos principales, asignados por la sociedad, le permiten tomar iniciativas viables para su organización y funcionamiento, de acuerdo con las atribuciones y funciones que le confieren la Ley o Decreto mediante el cual se creó. El orden jurídico universitario, constituye la base en la que se sustenta el quehacer cotidiano institucional, así como su desarrollo, crecimiento y perfeccionamiento, lo que motiva a que la legislación universitaria y el apoyo para su observancia y funcionamiento sean dos vertientes de la función normativa que debe atenderse para lograr un acuerdo cumplimiento de los fines asignados a la universidad.⁷⁸

La Universidad Publica en México, ha sostenido que el orden jurídico en su conjunto, protege a los miembros de la comunidad universitaria, tanto en su vida social como al interior de la Universidad y en todas sus garantías individuales, así como en todos los Derechos Humanos que preserven la dignidad y los derechos individuales, sociales, académicos, escolares y universitarios en general de los miembros de la misma.

El artículo 3 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala:

“La Universidad ejercerá su autonomía en los términos de la fracción VIII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Universidad y su comunidad observara la presente Ley, el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones internas expedidas por sus órganos de gobierno.

⁷⁸ García Rosas Elías, México, Florencia editoriales, pp. 57-58.

El Estatuto Universitario señalara la forma. Modalidad y procedimientos de aprobación y modificación de este y la reglamentación derivada...”.

El artículo 10 de la mencionada ley establece: “El Estatuto Universitario y reglamentación derivada señalaran a la comunidad deberes, derechos y obligaciones, en los términos del artículo 3 de la presente Ley. Los miembros de la comunidad universitaria podrán reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma que ellos mismos determinen. Estas organizaciones observaran el orden jurídico interno y serán totalmente independientes de los órganos de gobierno y académicos universitarios.”

El artículo 16 del Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México señala: “... son deberes de los universitarios y de la comunidad universitaria:

- I. Preservar y fortalecer la autonomía universitaria.
- II. Asegurar, observar y promover los valores, principios, objeto y fines de la Universidad.
- III. Respetar y enaltecer el honor y los símbolos de la Institución, promoviendo la identidad universitaria.
- IV. Respetar la integridad intelectual, ideológica y moral del individuo y de la sociedad.
- V. Conservar y acrecentar el patrimonio universitario
- VI. Los demás que se deriven de la legislación universitaria y disposiciones aplicables”

En julio de 2005, por instrucciones del entonces Rector Dr. José Martínez Vichis, la Oficina del Abogado General y la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario, se dieron a la tarea de organizar un foro , al que denominaron “La Defensoría Universitaria”, se dictaron conferencias de expertos en la defensa de los Derechos Universitarios tales como: Dr. Leoncio Lara Sáenz, Defensor Universitario de la UNAM y del entonces Presidente de la REDDU (Red de Defensores Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Humanos) el Ing. Arturo Gonzales León, todo esto con la finalidad de reforzar los ideales y dar paso a la creación de la Defensoría Universitaria, por lo que el 25 de noviembre de 2005, el H. Consejo Universitario de la UAEM decretó el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

La Universidad Autónoma del Estado de México, creó la Defensoría de Derechos Universitarios en 2006, órgano encargado de salvaguardar los Derechos Universitarios de la comunidad universitaria; Defensoría que no obstante no tiene la

facultad expresa para la protección de los Derechos Humanos, realiza actividades de promoción, respeto, promoción y divulgación de los Derechos Humanos en general, preocupada por buscar soluciones que concilien los intereses de los universitarios en conflicto, supervisando con objetividad el cumplimiento del Orden Jurídico Mexicano, fomentando la difusión de derechos y valores universitarios, el desarrollo integral de la persona, la convivencia armónica y el equilibrio de la vida institucional, impactando positivamente en la formación de una cultura de diálogo y tolerancia.

El artículo 51 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México a la letra dice: “La salvaguarda de los Derechos Universitarios de la Comunidad Universitaria se garantizarán a través del servicio gratuito de Defensoría Universitaria que consistirá en la asesoría y apoyo y, en su caso, representación Jurídica, en el desahogo de los procesos previstos en el presente capítulo. Se prestarán de manera directa a través de un Defensor Universitario. La Defensoría estará a cargo de tres Defensores, Designados por el Rector a propuesta del Consejo de Gobierno del Organismo Académico de Derechos, quienes ocuparán el cargo de carácter honorario y por un periodo de dos años...”.

Derivado de lo anterior surge el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en el que se establecen las competencias, organización y los procedimientos a los cuales se sujetará la Defensoría de los Derechos Universitarios.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, funciona en términos de su propio Reglamento, mismo que está compuesto por cuatro capítulos:

1. Se refiere a disposiciones generales, en ellas se establecen aspectos relativos al objeto (artículo 3 la Defensoría de los Derechos Universitarios tiene por objeto asesorar, apoyar y en su caso representar jurídicamente a los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria, en el desahogo de los procesos previstos...), las funciones (artículo tercero párrafo segundo la Defensoría de los Derechos Universitarios fungirá como mediadora o conciliadora en los conflictos individuales que surjan, por exceso, defecto u omisión en la aplicación de la Legislación Universitaria, en cuyo contenido se aprecie que los órganos de gobierno, de autoridad o los servidores universitarios, han menoscabado los derechos, deberes e intereses legítimos de los universitarios o de los integrantes de la comunidad universitaria), el carácter (artículo 4 la Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano de carácter independiente, dotado de plena libertad en el ejercicio de sus funciones...) y los ámbitos de actuación de la defensoría (artículo 5 la Defensoría de los Derechos Universitarios actuará a petición de parte de oficio, en los casos que señale el presente reglamento y la Legislación Universitaria; y propondrá, en su caso, soluciones a los conflictos que se susciten entre los universitarios o los integrantes

de la comunidad universitaria y los órganos de gobierno, de autoridad o los servidores universitarios).

2. Contiene lo relativo a la organización e integración de la Defensoría, comprende aspectos relativos a los requisitos para ocupar el cargo de defensor titular o adjunto, la forma de elección del titular (La Defensoría estará a cargo de tres Defensores Universitarios, quienes tienen una tarea esencial, la de desarrollar el respeto y el amor por la verdad, la reflexión personal, los hábitos de libre examen el espíritu de tolerancia; el seguimiento del derecho de una persona humana y de la dignidad, la conciencia de la responsabilidad individual al mismo tiempo que el sentimiento de la justicia y de la solidaridad social y de la adhesión al régimen democrático y al cumplimiento de la ley, defensores que son propuestos al Consejo Universitario por el Rector a propuesta del Consejo de Gobierno del Organismo Académico de Derecho, donde ellos ocuparán el cargo con carácter honorario y por un período de dos años. las incompatibilidades para ocupar el cargo, así como causas de remoción, la periodicidad de las reuniones de Pleno, la suplencia de los defensores para el caso de ausencia y finalmente los informes, que deben de rendirse por el defensor titular.

3. Se contemplan las atribuciones y obligaciones de la defensoría, los impedimentos que tienen los defensores para conocer de asuntos con circunstancias determinadas o particulares (artículo 15 la Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer de los asuntos que le sean presentados por los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria, cuando estos consideren que se han trasgredido sus derechos universitarios individuales, o bien por acciones u omisiones que contravengan la normalidad de la Institución), también se establecen las limitaciones a la actuación de la Defensoría Universitaria (artículo 16 la Defensoría de los Derechos Universitarios no podrá conocer de asuntos de naturaleza laboral, evaluaciones académicas, procesos electorales, resoluciones disciplinarias o asuntos que puedan ser impugnados por otras vías o instancias establecidas en la Legislación universitaria, o en leyes federales o estatales).

4. Se establecen los lineamientos del procedimiento que debe realizarse ante la Defensoría de los Derechos Universitarios para la presentación, tramitación, acumulación, y procedencia de las reclamaciones, quejas y denuncias que presenten los integrantes de la comunidad universitaria en contra de los órganos de gobierno y autoridad, o los servidores universitarios, por la violación a los Derechos Universitarios, por el abuso, exceso u omisión en la aplicación de la legislación universitaria, destacando:

a) La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, es un órgano jurídico de carácter independiente, cuya finalidad es el de velar por la observancia de la legislación Universitaria.

b) Funge como mediadora y conciliadora en los conflictos de carácter individual, que se suscitan entre las autoridades, el personal académico y los estudiantes.

c) Tutela y Procura el Respeto a los Derechos Universitarios.

d) Conoce de todos aquellos actos de autoridad, que afecten derechos reconocidos en la legislación universitaria, excepto asuntos de carácter laboral, Evaluaciones Académicas, Resoluciones disciplinarias y Procesos Electorales.

e) Puede actuar de Oficio o a petición de parte.

Las atribuciones de la Defensoría son:

1. Recibir quejas.
2. Buscar soluciones conciliatorias.
3. Realizar las investigaciones correspondientes.
4. Emitir Recomendaciones.
5. Interpretar la Legislación Universitaria en materia de su competencia.
6. Informar anualmente de sus trabajos al Consejo Universitario y al Rector.

Las características de la Defensoría de los Derechos Universitarios son:

Independencia: La independencia del Ombudsman Universitario, se refiere al hecho real de que sus decisiones no estén suspendidas a ninguna autoridad, y que el propio órgano, no sea a su vez, una autoridad dependiente, sino una instancia independiente e imparcial, goza de plena libertad de acción respecto de cualquier autoridad universitaria y denunciara ante la autoridad competente, la desatención las recomendaciones o peticiones, fundadas en derecho respecto al funcionario responsable de los derechos afectados para garantizar su objetividad, eficacia y eficiencia, la Defensoría actúa a petición de parte o de oficio.

Imparcialidad: La obligación de atender equitativamente a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria que así lo solicite, ya que no es un órgano inquisitivo sino que coadyuva para que la propia Universidad cumpla sus objetivos y sus fines.

Confianza: es un requisito que se refiere al procedimiento y a la recomendación que será impersonal así como a la obligación que tiene el Defensor, los Defensores Adjuntos y todo el personal de la Defensoría de guardar la secrecía y confidencialidad sobre asuntos que se atiendan en la institución, así como al de apegarse a las disposiciones legales correspondientes, para no crear impunidad y mucho menos se pueda permitir corrupción.

Accesibilidad: Permite el acceso al respeto y aplicación del derecho, de forma sencilla; lo que refuerza la certeza de que es un organismo donde puede acudir con la confianza de que el procedimiento le será comprensible, sin formalidades innecesarias y se siguen los principios de inmediación, concentración y sencillez.

Tal vez la parte más importante de la Defensoría, para que la comunidad universitaria se concientice de la importancia de respetar y hacer respetar sus derechos, es la prevención, prevenir es promover prácticas que permitan a la comunidad universitaria el conocimiento y goce de sus derechos, y a la sociedad en su conjunto, le permite la consolidación de una cultura democrática y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Un aspecto importante que mantiene la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente, es la difusión a través de las pláticas ponencias y conferencias en todos los espacios académicos, con la finalidad de fortalecer y hacer énfasis en que deben entenderse y comprenderse los derechos y obligaciones que otorga la legislación universitaria para poder detectar cuándo se les está violentando un Derecho, así como la prevención para evitar incurrir en faltas de responsabilidad que afectan a la legislación, establecidas en los artículos 42 al 45 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La cultura de la legalidad que se ejerce a través de la Defensoría de los Derechos Universitarios, consiste en procurar que los Organismos de Gobierno, de Autoridad, Dependencias Universitarias, alumnos y académicos, cumplan con sus deberes, derechos y obligaciones para preservar y fortalecer la autonomía; asegurar, observar y promover los valores, principios, objetos y fines; respetar y enaltecer el honor y los símbolos, promoviendo su identidad; respetar la integridad intelectual, ideológica y moral del individuo y de la sociedad como lo establece la propia Legislación Universitaria.

La cultura de la prevención de las violaciones a la legislación universitaria, la mediación, la conciliación y en su caso, las resoluciones y recomendaciones, son el eje central de su función, lo que influye en la convivencia y armonía de nuestra máxima casa de estudios.”⁷⁹

Durante el periodo 2010-2014 la Defensoría de los Derechos Universitarios, atendió 789 asuntos, de los cuales 228 fueron tratadas como quejas por presuntas violaciones a la Legislación Universitaria y 561 se les dio trámite de asesorías.

No obstante que no existe disposición expresa en la legislación Universitaria respecto a la defensa y protección de los Derechos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto

⁷⁹ Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, Segundo Informe anual 2013-2014 p. 4.

en el artículo 1 constitucional ‘...Todas las autoridades (incluyendo a la Universidad), en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos,... el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.’”

En la Universidad Autónoma del Estado de México, se ha estado trabajando en torno a la educación de Derechos Humanos y Universitarios a través de la Defensoría de Derechos Universitarios, quien se encarga de realizar campañas y acciones para la difusión, prevención, defensa y promoción de una cultura de los Derechos Humanos y Universitarios: asistiendo a los espacios académicos para difundir la cartilla de derechos y obligaciones para alumnos y docentes, dar a conocer la legislación, foros, concursos de ensayo, etc.

Sin embargo, aun con el esfuerzo realizado, la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se encuentra limitada en cuanto a la protección de Derechos Humanos, ya que las nuevas generaciones y las tecnologías están rebasando lo plasmado en la Legislación Universitaria, prueba de esto son las afectaciones a la dignidad humana a través de las redes sociales, es por ello, que existe una necesidad de plasmar específicamente la protección de estos derechos, ya sea para que se amplíe la competencia de la Defensoría Universitaria o bien para que se diseñe un órgano encargado de velar por dichos derechos, en el entendido que los Derechos Universitarios sólo comprenden una pequeña parte de la esfera de los Derechos Humanos, esto con la finalidad de mantener una armonía dentro de la institución y evitar que las violaciones de los Derechos Humanos dentro de la UAEM sean ventilados en otras instituciones y afecte el prestigio que ha mantenido nuestra institución.

En algunas investigaciones sobre Derechos Humanos, tal es el trabajo en agosto de 2012, realizado por la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo (DODA), donde integró equipos de trabajo para conocer y preparar un diagnóstico en espacio determinados, con el propósito de evaluar los indicadores propuestos por la guía ISO 26000 de Responsabilidad Social e identificar las fortalezas y debilidades de los espacios seleccionados, dan cuenta de la preocupación por abordar y proteger lo relativo a los Derechos Humanos en la Universidad Autónoma del Estado de México.

En este trabajo que fue coordinado por la Defensoría de los Derechos Universitarios a través de su ex Defensor Titular, se aplicó la encuesta en distintos espacios académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, obteniendo resultados que se encuentran en poder de la DODA y de donde se desprende la necesidad de seguir promoviendo, difundiendo, protegiendo los Derechos Humanos, pero no sólo los contenidos como derechos universitarios sino todos aquellos reconocidos por las normas nacionales e internacionales. Para dar inicio a esta

actividad propongo hacer un estudio integral en nuestra universidad para determinar cuál es su situación respecto a los Derechos Humanos y una vez conocida la situación real en la Universidad Autónoma del

Estado de México, se señale competencia expresa a un órgano diverso a la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, para proteger todos los Derechos Humanos reconocidos en el orden nacional e internacional bajo un procedimiento de conciliación y prevención de la cultura de los derechos humanos de los integrantes de la Universidad Autónoma del Estado de México (alumnos, académicos y personal administrativo).

Así mismo, para combatir la violación a los derechos humanos como mecanismo de prevención permanente, es necesario que en todas las profesiones que se imparten en la Universidad Autónoma del Estado de México, se impartan cursos e incluso, forme parte de la curricula de materias de manera obligatoria sobre Derechos Humanos, lo que permitirá que la Universidad Autónoma del Estado de México cumpla su esquema de responsabilidad social conforme los elementos estructurales y de organización del modelo de innovación curricular de la UAEM el cual consta de seis componentes principales 1. Estructura sistemática del proceso formativo en el nivel profesional, 2. Orientación de la formación profesional basada en competencias, 3. Modelo de enseñanza y aprendizaje innovador, 4. Estructura curricular basada en núcleos de formación, 5. Actos académicos expresados en créditos, 6. Sistema de seguimiento y evaluación, para que todos sus alumnos y egresados cultiven y concienticen a sus familiares, amigos y entorno de trabajo y en consecuencia a la sociedad sobre la importancia de su protección, lo que sin duda estoy convencida que a corto, mediano y largo plazo, se dará cumplimiento a este compromiso en que el Estado de México es parte, independientemente de que se combatirá la delincuencia y se protegerá de una forma más amplia a nuestra sociedad.

También es necesario que la protección de los Derechos Humanos al Interior de las Universidades incluya personal administrativo, quienes independientemente de formar parte de la comunidad universitaria, sus derechos también deben ser respetados en el ámbito universitario, ya que no creo susceptible pensar que estos los pierden por el hecho de laborar y menos para la Universidad Autónoma del Estado de México.

Al establecer el diagnóstico que guarda la UAEM respecto a la prevención, promoción, difusión, protección y respeto de los Derechos Humanos, permitirá dictar políticas públicas y mecanismos legales para cumplir con el orden constitucional y convencional.

Las autoridades responsables de la UAEM, deberán dictar las políticas en primer lugar, para obtener diagnósticos certeros y en segundo lugar para establecer la organización y las actividades necesarias para lograr que los Universitarios adquieran

una cultura de respeto, observancia, protección, difusión y acrecentamiento de los Derechos Humanos, por ser la universidad el centro de Humanismo más importante de nuestro Estado.

CONCLUSIONES.

Primera. La Universidad Autónoma del Estado de México, es una institución que está al servicio de la sociedad, para impartir la educación media superior y superior, contribuyendo al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, llevando a cabo la investigación Humanística, científica y tecnológica, para promover en su comunidad, una conciencia universal, humanista, nacional, libre y democrática, formando así profesionistas comprometidos con el conocimiento, que ayuden y se preocupen por el desarrollo del país.

Segunda. La autonomía universitaria, es el principio por excelencia de la universidad pública, pues le permite tener independencia técnica, académica, de gobierno, administrativa y económica; elementos constitutivos que le distinguen de otros órganos del Estado, pues tiene la encomienda constitucional de cumplir con tres importantes fines sociales, que son: educar, investigar y difundir la cultura; por lo que el fortalecimiento y defensa de su autonomía, no solo garantiza su libre actuar sino las aspiraciones del pueblo de tener una educación con calidad.

Tercera. Los Derechos Humanos tienen su origen en la conceptualización del Derecho Natural, basado en lo más íntimo de la naturaleza del hombre, como ser individual o colectivo y es el fundamento de todo derecho positivo. Los Derechos Humanos son producto de la evolución del hombre y de su vida en sociedad, por lo que poseen visión ética; el hombre en sus cambios constantes, aspira a una vida más digna, por lo que podemos decir que son universales y estos constituyen un criterio de legitimación política, en la medida en que los gobiernos los reconocen y protegen.

Cuarta. Todas las Universidades Públicas y privadas tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, derivado de lo establecido en los pactos internacionales y en nuestra propia Constitución, en el ámbito de su competencia.

Quinta. La Constitución Política es la ley suprema de nuestro país, en la cual se encuentran establecidos los derechos fundamentales de cada persona, la estructura y organización del Estado, por lo cual debe contar con mecanismos de defensa, que salvaguarden sus disposiciones.

Sexta. La Red de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios, es aquel Organismo que a nivel nacional e internacional, asume la tarea de fomentar el estudio, la difusión, protección y defensa de los Derechos Universitarios de las Universidades Públicas, privadas e Instituciones de Educación Superior, con la finalidad de lograr el intercambio de experiencias de sus asociados y enriquecer él actuar de las defensorías ya consolidadas y aquellas en las que apenas se está trabajando en su creación.

Séptima. La Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado con plena autonomía, por lo que cuenta con su propia Legislación

Universitaria, la cual está integrada por la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares, donde se establece la protección a los Derechos Universitarios a través de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dependencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, independiente en el ejercicio de sus funciones, que tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir la Legislación Universitaria, así como proteger los derechos de los alumnos, académicos y egresados universitarios en sus relaciones académico-administrativas de forma imparcial, sencilla y confiable, en el ámbito y límite de su competencia.

PROPUESTAS.

1. Establecer programas dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México con el objeto de que los integrantes de la comunidad universitaria se concienticen de la importancia de generar una Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.

2. Implementar en todos los programas de estudio que se imparten en la Universidad Autónoma del Estado de México, asignaturas de los Derechos Humanos, para que con responsabilidad social, sus egresados los promuevan en la sociedad, lo que permitirá combatir la violencia y la delincuencia.
3. En cumplimiento al orden constitucional, establecer expresamente dentro de la Legislación de la Universidad Autónoma del Estado de México, la protección de los Derechos Humanos en la UAEM.
4. Crear en la Universidad Autónoma del Estado de México, una dependencia debidamente facultada para la prevención, difusión, promoción, protección, respeto y garantía de los Derechos Humanos de su comunidad universitaria o bien otorgarle dichas facultades a la Defensoría de los Derechos Universitarios.

BIBLIOGRAFÍA

Bellver, Vicente. Pérez Adán, José. Cine y sociedad, Prácticas de Ciencias Sociales, EIUNSA, Madrid.

Benítez Treviño, Humberto. "Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia", México, Porrúa, 1994.

Bidart Campos, Germán J. Teoría General de los Derechos Hombre, 2°. Reimp. México, edit. UNAM-IIJ.

Castan Tabeñas, José. ed. Reus 4 ed., Madrid, 1992.

Cranston, Maurice. ¿Qué son los Derechos Humanos?, México, Paidós, 1994.

García Rosas, Elías. Formación de recursos humanos para la docencia e investigación jurídica. Estudio del caso, México, Flores Editores.

Haberle, Peter. El Estado constitucional IIJ-UNAM, México, 2001.

Hervada, Javier. Introducción Crítica al derecho natural, Minos, México, 1996.

Laporta, Francisco. El concepto de Derechos Humanos, en Doxa, num.4, 1987.

Martínez Vilchis, José (Coord.) Medio Siglo de Espiritu Universitario. Universidad Autónoma del Estado de México.

Nikken, Pedro. El concepto de Derecho Humanos, Estudios Básicos de Derecho, t.1, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1994.

Nogueira Alcalá, Humberto, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, México, 2003.

Parent Jacquemin, Juan. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1991.

Peces-Barba, Gregorio. Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1996.

Peces –Barba, Gregorio. Derechos Fundamentales, 3° ed. Madrid, edit. Debate, 1990.

Peña Flores Rodríguez, Javier O. (1998). "Autonomía y Anarquía de la Universidad", en revista Jurídica Universitaria, publicada por la oficina del Abogado General de la UAEM, N°1.

Peñaloza García, Inocente. Reseña Histórica del Instituto Literario de Toluca (1828-1956). Universidad Autónoma del Estado de México, 2° ed. Toluca, 1992.

Robles, Gregorio. Epistemología y Derecho, Madrid 1982.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Derechos Humanos, Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 5ªed. México, Porrúa.

POLIGRAFÍA.

ANUIES (1987), La Legislación Universitaria, revista de la Educación Superior, vol. XVI (4), núm. 64 octubre-diciembre, México, ANUIES.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Derechos Humanos, Clasificación en tres generaciones.

Comisión Internacional de Juristas, Edición especial, Madrid, 1959.

Cuarto Informe de actividades Universidad Autónoma del Estado de México 2009-2013.

Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, Segundo Informe anual 2013-2014.

Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, voz "Universidad".

Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional (2001), Plan rector de desarrollo institucional 2001-2005, México, UAEM.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Diagnostico de la situación sobre los Derechos en México, Primera Recomendación de Alcance General.

Plan de Desarrollo Institucional 2013-2017.

Primer Informe de Actividades, Administración 2013-2017 Universidad Autónoma del Estado de México.

Revista Defensores Universitarios (2009), vol. 1 N°1, enero-junio. México: Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismo de Defensa de los Derechos Universitarios.

Revista de Administración pública, las nuevas procuradurías, año 1998, numero 97.

Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional (2009), Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 de la Universidad Autónoma del Estado de México, México.

Universidad Autónoma del Estado de México, (1992).
<http://docs.mexico.justia.com>.

Universidad Autónoma del Estado de México, (1992) Programa Legislativo para el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.

Visión de Universidad Autónoma del Estado de México.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención contra la Discriminación de Educación.

Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer.

Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Declaración Universal de los Derechos humanos.

Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Ley de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Ley de la Universidad Autónoma Nicolaita.

Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

Reglamento de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

FUENTES CIBERNETICAS.

<http://agendainformativa.com.mx>

<http://www.cndh.org.mx>

<http://www.rae.es/>

<http://ordenjuridico.gob.mx>

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B_32_Convencion_Americana_sobre_Derechos.htm

<http://www.reddu.org.mx> Google. En

<http://tm.org.mx>

<http://u2000.com.mx/746/746prima.html>

<http://www.ddhum.umich.mx/legislacion/reglamento-deladefensoria/>

<http://www.umich.mx/>

<http://www.anuies.mx/servicios/panuies/publicaciones/revsup/res064/art3.htm>

<http://www.uaemex.mx>.